

**Nº de Asiento: 10050029**

EMISIÓN: 16-04-10

BOLETÍN OFICIAL Nº 4830 Suplemento (20/05/10)

## **Carta Orgánica Nº 4**

### **De la Carta Orgánica Municipal de Choele Choel**

#### **ÍNDICE GENERAL**

#### **PRIMERA PARTE – PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN MUNICIPAL**

- Título I - Principios Generales
  - Capítulo I - Declaraciones
  - Capítulo II - Deberes y Garantías
  - Capítulo III - Derechos
  - Capítulo IV - Principios de Gobierno
  - Capítulo V - Competencias Municipales
  - Capítulo VI - Políticas Municipales
- Título II - Ambiente
  - Capítulo Único
- Título III - Planificación Municipal
  - Capítulo Único

#### **SEGUNDA PARTE – ORGANIZACIÓN DEL ESTADO MUNICIPAL**

- Título I - Disposiciones Comunes
  - Capítulo I - Disposiciones Generales
  - Capítulo II - Del Personal Municipal
- Título II - Poder Legislativo
  - Capítulo I - Concejo Deliberante
  - Capítulo II - Formación y Sanción de Ordenanzas
  - Capítulo III - Juicio Político y de Residencia
- Título III - Poder Ejecutivo
  - Capítulo I - Del Intendente
  - Capítulo II - De los Secretarios
- Título IV - Contraloría Municipal
  - Capítulo Único - Disposiciones Generales
- Título V - Justicia Municipal de Faltas
  - Capítulo Único - Disposiciones Generales
- Título VI - Gobierno Municipal en Estado de Emergencia
  - Capítulo Único - Disposiciones Generales

#### **TERCERA PARTE – RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO**

- Título I – Patrimonio Municipal
  - Capítulo Único
- Título II - Recursos Municipales
  - Capítulo Único
- Título III - Presupuesto y Contabilidad
  - Capítulo Único

#### **CUARTA PARTE – RÉGIMEN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN POPULAR**

- Título I – Régimen Electoral
  - Capítulo I - Disposiciones Generales
  - Capítulo II - Circuitos Electorales
- Título II - Institutos de Democracia Participativa
  - Capítulo I - Juntas Vecinales
  - Capítulo II - Banca del Vecino
  - Capítulo III - Buzón del Vecino
  - Capítulo IV - Iniciativa Popular
  - Capítulo V - Consulta Popular
  - Capítulo VI - Referéndum Popular
  - Capítulo VII - Audiencia Pública
  - Capítulo VIII - Revocatoria de Mandato

#### QUINTA PARTE – REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

- Título Único
  - Capítulo Único

#### SEXTA PARTE – DISPOSICIONES FINALES

- Título I - Normas Interpretativas
  - Capítulo Único
- Título II - Disposiciones Complementarias
  - Capítulo Único
- Título III - Disposiciones Transitorias
  - Capítulo Único

#### PREÁMBULO

Nosotros, los representantes del pueblo soberano de la comunidad de Choele Choele, situada a la vera del río Negro, en el Valle Medio de la provincia de Río Negro, integrante de la Región Patagónica, reunidos en Convención Municipal Reformadora y en ejercicio del legítimo mandato que por voluntad y elección nos fuera conferido por nuestros vecinos para organizar política y jurídicamente el Municipio, forma primaria de organización social, dentro de los principios de autonomía institucional, política, administrativa y financiera municipal, nos comprometemos a:

GARANTIZAR la Justicia y hacer cumplir las Constituciones Nacional y Provincial, bajo los principios de la democracia y el federalismo.

ASEGURAR la vigencia de los derechos del hombre, como la salud, seguridad, vivienda y educación.

PROTEGER el patrimonio histórico regional y local.

PRESERVAR las riquezas naturales y cuidar el sistema ecológico, tomando como centro de atención nuestro río Negro, nuestra fauna y flora y todos los recursos naturales, como así también los espacios verdes.

FAVORECER el desarrollo armónico entre la zona rural y ejido urbano, con los demás Municipios y propender a la integración regional.

INTEGRAR armoniosamente las fuerzas del trabajo, la producción, el comercio y las finanzas, para que todas conformen un sólido frente económico-social solidario, justo y autónomo. Por todo ello, e invocando a Dios, fuente de toda razón y justicia, y a nuestro patrono el Sagrado Corazón de Jesús, para que nos concedan la sabiduría del diálogo y la alegría de la esperanza, que nos permitan acrecentar el compromiso por el bien común, sancionamos esta Carta Orgánica.

Primera Parte  
PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN MUNICIPAL

Parte I  
PRINCIPIOS GENERALES

Capítulo I  
DECLARACIONES

Artículo 1º.- Denominación, fundación y símbolo – El nombre histórico Choele Choel es la denominación de esta ciudad, fundada el 9 de julio de 1879. El mismo se utiliza en todos los documentos, actos y monumentos oficiales. El escudo incorporado en el Libro de Armería del Colegio Argentino de Heráldica el 19 de marzo de 1979, es símbolo de la ciudad.

Artículo 2º.- Ejido - La ciudad de Choele Choel, cabecera del departamento Avellaneda, provincia de Río Negro, eje histórico y geográfico del Valle Medio, asentada sobre la ribera norte del río Negro, reconoce como límites a aquéllos sobre los que de derecho y de hecho, ha ejercido y ejerce su jurisdicción. Choele Choel es y forma parte indisoluble de la región Valle Medio a cuyos pueblos los une lazos de índole histórico, social, económico y cultural. (ex Art. 1º).

Artículo 3º: Jurisdicción - El gobierno municipal se ejerce dentro de los límites establecidos y dispone de la organización interna del ejido, a los efectos jurisdiccionales, electorales, administrativos y de representación vecinal procediendo a determinar las zonas urbanas, suburbanas y rurales. (ex Art. 3º).

Artículo 4º- Sistema de gobierno - La ciudad de Choele Choel dicta su Carta Orgánica y organiza sus instituciones bajo el sistema representativo, republicano y democrático de gobierno, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías establecidos en las constituciones de la Nación Argentina y de la Provincia de Río Negro.

Artículo 5º.- Autonomía- Constituye un Municipio autónomo en el cual el pueblo gobierna y delibera a través de sus representantes y de los derechos de iniciativa, revocatoria y referéndum.

Los gremios de trabajadores, de empresarios, partidos políticos, instituciones intermedias y juntas vecinales contribuyen a la defensa, promoción de los intereses sociales y económicos y en su interacción, a la organización comunitaria. (ex Art. 2º).

Artículo 6º.- Supremacía normativa – Esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten, son normas supremas en cuestiones municipales.

Artículo 7º.- Operatividad de la Carta Orgánica - Los derechos personales y garantías reconocidos en esta Carta Orgánica son de aplicación operativa. Su ejercicio, aplicación o cumplimiento no pueden ser menoscabados por ausencia o insuficiencia de reglamentación y ésta no puede cercenarlos. Los derechos sociales y principios de políticas de estado reconocidos y establecidos por esta Carta Orgánica fundan las normas, la práctica y actuación de los poderes públicos.

Artículo 8º.- Integración territorial – El municipio de Choele Choel integra los aspectos urbano, suburbano y rural como base territorial, incluyendo el espacio aéreo, la superficie y el subsuelo, como así también las superficies que correspondan, de acuerdo a las leyes que delimiten la línea de ribera.

Artículo 9°.- Isla 92 - La Isla 92 y las tierras recuperadas a la misma e incorporadas al ejido urbano, son patrimonio inalienable de la ciudad de Choele Choel.

Artículo 10.- Protección de la zona de bardas - Se declara área de preservación al sector de bardas, respetando su topografía, su flora y su fauna; con el objeto de proteger el ámbito físico de nuestra identidad y fuente de biodiversidad genética. Todas las acciones que se propongan en el futuro se sujetarán al resultado del correspondiente estudio y evaluación de impacto ambiental.

Artículo 11.- Integración regional – El Municipio de Choele Choel da prioridad a la integración y fortalecimiento de sus vínculos con los demás municipios que forman parte de la ciudad región del valle medio del río Negro.

Artículo 12.- Personas con discapacidad – El gobierno municipal da respuesta, brinda información y atención a personas con discapacidad, y promueve acciones de modo que puedan gozar de la totalidad de sus derechos.

Artículo 13.- Diversidad cultural y convivencia - El Municipio de Choele Choel respeta la diversidad cultural y la voluntad de convivir armoniosamente de personas y grupos con identidades culturales heterogéneas.

Artículo 14.- Igualdad de género - El Municipio garantiza -en el ámbito público- y promueve -en el privado- la igualdad real de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres. Fomenta la plena integración de ambos géneros, el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Promueve acciones positivas que garanticen la paridad en el trabajo remunerado, evitando la segregación y toda forma de discriminación por estado civil o de familia.

Artículo 15.- Inhabilidad a perpetuidad – Están inhabilitados a perpetuidad para ejercer cargos públicos en el gobierno local, quienes hayan ejercido funciones de responsabilidad o asesoramiento político en el ámbito nacional, provincial o municipal en gobiernos no constitucionales. Pesa la misma inhabilitación para los condenados por crímenes de lesa humanidad y los condenados por delitos contra la integridad sexual.

## Capítulo II DERECHOS Y GARANTÍAS

Artículo 16.- Reconocimiento de derechos – El Estado Municipal reconoce y respeta todos los derechos y garantías expresados en la Constitución Nacional, los tratados internacionales, las leyes de la Nación y la Constitución de la provincia de Río Negro. Estos y la presente Carta Orgánica se interpretan de buena fe.

Artículo 17.- Libre acceso a la información pública - El Estado Municipal reconoce el derecho ciudadano al libre acceso a la información pública. Los habitantes tienen derecho a solicitar y recibir toda información existente que no tenga expresa restricción normativa, a acceder a los archivos públicos, a ser informados de los actos de gobierno en forma completa, veraz y adecuada, empleando las tecnologías al servicio de la comunicación en los términos que determine la legislación sobre la materia.

Artículo 18.- Derecho a la ciudad - Todos los habitantes de Choele Choel gozan del derecho a la ciudad. Éste comprende el derecho a la ciudadanía plena y gestión democrática, al lugar, al espacio público, a la identidad colectiva dentro de la ciudad, al acceso y al uso de las tecnologías de información y comunicación, a la seguridad, a la calidad de vida, a un urbanismo armonioso y sostenible, a la movilidad, a la herencia

histórica y cultural y a la inserción en las instituciones ciudadanas. Asimismo se reconocen y respetan como derechos de los vecinos:

1. El acceso equitativo a los servicios públicos
2. Su participación en el control y gestión.
3. El goce de condiciones adecuadas de seguridad e higiene dentro del ejido municipal.
4. El aprovechamiento y disfrute de los bienes de dominio público.
5. La difusión de la Carta Orgánica Municipal.
6. El derecho a ser diferente, no admitiéndose discriminaciones que impliquen segregación.

Artículo 19.- Derechos implícitos - Los derechos enumerados y reconocidos por esta Carta Orgánica no niegan otros que deriven de ella, de la forma democrática de gobierno y de la condición de persona.

### Capítulo III DEBERES

Artículo 20.- Responsabilidades - Los vecinos tienen los siguientes deberes:

1. Cumplir y respetar los preceptos de esta Carta Orgánica y las normas que en su consecuencia se dicten.
2. Respetar y defender la ciudad.
3. Participar en la vida ciudadana.
4. Conservar y proteger los intereses y el patrimonio histórico y cultural de la ciudad.
5. Contribuir a los gastos que demande la organización y funcionamiento del Municipio.
6. Formarse y educarse de acuerdo a su elección.
7. Preservar el ambiente, evitar su contaminación, participar en la defensa ecológica de la ciudad, responsabilizándose por los daños que causen.
8. Cuidar la salud como bien social.
9. Actuar solidariamente en la vida comunitaria.
10. Contribuir a la defensa y restablecimiento del orden institucional y de las autoridades municipales legítimas.

### Capítulo IV PRINCIPIOS DE GOBIERNO

Artículo 21.- Principio general - El poder municipal lo delegan los ciudadanos y se ejerce:

- promoviendo la solidaridad, la equidad, la justicia social, el equilibrio territorial y el fortalecimiento institucional;
- garantizando la convivencia mediante acuerdos de responsabilidad entre ciudadanía, organizaciones civiles y gobierno local;
- proclamando su compromiso con los derechos humanos, la diversidad cultural, la sustentabilidad ecológica, la democracia participativa y la generación de condiciones para la paz.

Artículo 22.- Principios de la administración -

La administración municipal cumple con una función de servicio y está dirigida a satisfacer, con objetividad, los intereses generales de la población, con la participación activa de todos y cada uno de sus funcionarios y empleados. Ningún trámite debe

entorpecer u obstaculizar el libre desenvolvimiento de las actividades y servicios productivos. La política institucional del municipio de Choele Choel se sostiene en los principios de democracia y eficiencia.

Artículo 23.- Publicidad de los actos de gobierno - Todos los actos de gobierno del estado municipal son públicos.

Artículo 24.- Ética pública - El ejercicio de la función pública se rige por un código de ética aprobado al efecto.

Artículo 25.- Independencia de contratación - El municipio de Choele Choel evita utilizar servicios o bienes que impliquen una dependencia cautiva de sus prestadores y desalienta toda práctica monopólica o restrictiva, que suponga un privilegio sectorial o desvirtúe la finalidad del servicio.

## Capítulo V COMPETENCIAS MUNICIPALES

Artículo 26.- Competencias exclusivas – Son del propio y exclusivo ejercicio del municipio de Choele Choel las siguientes competencias:

1. Financiación presupuestaria:
  - a) Ordenar y aprobar su presupuesto de gastos y cálculo de recursos, previendo instancias de participación.
  - b) Administrar y disponer sus recursos.
  - c) Establecer impuestos, tasas y contribuciones y percibirlos de acuerdo a las ordenanzas que al efecto se dicten y a los principios tributarios que la presente Carta Orgánica determine.
  - d) Nombrar, promover, remover y fijar la remuneración de los funcionarios y agentes del municipio conforme a las disposiciones de esta Carta Orgánica y de las normas que se dicten en su consecuencia.
  - e) Contraer empréstitos, con objeto determinado, de acuerdo a lo normado en la presente Carta Orgánica.
  - f) Concertar regímenes de coparticipación impositiva.
2. Servicios públicos:

Realizar obras y prestar los servicios públicos de naturaleza e interés municipal.
3. Régimen municipal de empleo:

Establecer el régimen jurídico aplicable al personal dependiente de la Administración Pública Municipal conforme lo determina esta Carta Orgánica.
4. Desarrollo local:
  - a) Ejercer los actos de regulación, administración y disposición que estime pertinentes, de los bienes sujetos al dominio público y privado municipal.
  - b) Formular el Plan de Desarrollo Estratégico y el Plan Director que definan los ejes clave del desarrollo de la ciudad, atendiendo los intereses del conjunto de la sociedad, brindando amplia participación a los vecinos y a todas las organizaciones civiles, compatibilizando la utilización de los recursos.
5. Patrimonio histórico, cultural, natural y artístico:

Conservar, defender y divulgar el patrimonio histórico, cultural, natural y artístico de la comunidad.

6. Poder de policía Ejercer el poder de policía en materia de:
  - a) Tenencia y faenamiento de animales, abastecimiento y comercialización de productos destinados al consumo humano dentro del ejido.
  - b) Preservación de las costumbres sociales de la comunidad y normas de convivencia.
  - c) Legislación y regulación de toda obra pública o privada que se ejecuten dentro del ejido.
  - d) Todos aquellos aspectos que impliquen un riesgo ambiental, que atenten contra la salud de la población.
7. Tránsito:

Dictar el Código Municipal de Tránsito, facultando al Municipio a regular, controlar y reglamentar el tránsito vehicular y peatonal y el transporte urbano de personas o cosas.
8. Participación:
  - a) Promover la participación de la población en actividades comunitarias, asociaciones vecinales e intermedias.
  - b) Crear las condiciones necesarias para el funcionamiento de los institutos de participación establecidos en la presente Carta Orgánica.
9. Cooperación interjurisdiccional:

Concertar con la Nación, Provincias, y Municipios argentinos y extranjeros, todo tipo de convenios interjurisdiccionales que tengan como fin desarrollar actividades de interés para la comunidad local, pudiendo para ello formar parte de organismos de carácter regional, provincial, interprovincial, nacional e internacional.
10. Higiene y salubridad pública:

Entender en relación a la ubicación y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, de servicios, plantas de tratamiento de residuos domiciliarios o basureros, dentro del ejido municipal.
11. Régimen electoral:

Establecer el Régimen Electoral Municipal.
12. Régimen judicial:

Crear la Justicia Municipal de Faltas.
13. Formas Asociativas:

Crear y promover empresas públicas, sociedades del Estado y toda otra forma de descentralización, delegación o desconcentración de la función administrativa.

Artículo 27.- Competencias concurrentes – El Municipio ejerce su competencia en forma concurrente con la Nación y la Provincia en lo referido a:

1. Desarrollo local:
  - a) Participar en forma activa y con carácter vinculante en la planificación del ejido, a fin de armonizar y hacer eficiente la trama urbana y rural.
  - b) Promover la generación de políticas habitacionales y de ejecución de servicios de infraestructura y equipamiento en acción coordinada con el gobierno nacional y provincial.
  - c) Promover el desarrollo económico local.
2. Salud pública y asistencia social:

Apoyar la salud pública y la asistencia social.

3. Cooperación interjurisdiccional:  
Administrar, gestionar y ejecutar obras y servicios que se presten en su jurisdicción con la asignación de recursos extrajurisdiccionales.
4. Ambiente y salvaguarda ambiental:  
Proteger el ambiente y el equilibrio ecológico.
5. Promoción social:  
Proteger la familia, la minoridad, la juventud, los ancianos y las personas con discapacidad.
6. Educación, Cultura y Deportes:  
Apoyar la educación, la cultura y el deporte en toda su expresión.
7. Seguridad:
  - a) Velar por el mantenimiento del respeto mutuo en actos, espectáculos y exhibiciones de cualquier naturaleza que se realicen en la vía pública, lugares abiertos o locales de acceso público.
  - b) Promover, planificar y ejecutar acciones preventivas y de auxilio para la protección de la población y su hábitat ante situaciones de emergencia de cualquier índole, coordinando acciones con los servicios de bomberos y defensa civil.
  - c) Gestionar los convenios interjurisdiccionales necesarios, en materia de tránsito, para que, en los tramos de las rutas que se encuentran dentro del ejido, se apliquen las normas municipales.
8. Turismo:  
Promover la actividad turística y recreativa en especial la de verano y que se desarrolle en la naturaleza.

Artículo 28.- Competencias delegadas – El Municipio puede ejercer, en su jurisdicción, competencias propias del gobierno nacional o provincial. La aceptación de éstas, en aquellos casos en que impliquen aumento del gasto público municipal, sólo puede hacerse efectiva cuando, en el respectivo convenio que la reglamente, se establezca la transferencia de los recursos suficientes para hacer frente a las nuevas erogaciones. El Municipio ejerce en los establecimientos de utilidad provincial o nacional ubicados dentro de su ejido, todas aquellas competencias reconocidas por la Constitución Provincial y la presente Carta Orgánica.

Artículo 29.- Conflicto de competencia – En materia de competencia exclusiva del municipio prevalece la legislación local sobre cualquier otra que no sea de naturaleza constitucional.

## Capítulo VI POLÍTICAS MUNICIPALES

Artículo 30.- Políticas de planeamiento – La acción del gobierno municipal, en todas las áreas de su incumbencia, responde a una planificación integral basada en los principios y determinaciones establecidos en la presente Carta Orgánica.

Artículo 31.- Políticas Sociales - El Municipio dispone recursos presupuestarios, técnicos y humanos para desarrollar políticas sociales coordinadas con la Provincia y la Nación en los siguientes aspectos:

1. Desarrollo humano: Se orienta a la promoción integral del desarrollo humano y comunitario de sus habitantes, posibilitando el acceso a una mejor calidad de vida, impidiendo todo tipo de discriminación y asegurando



el permanente equilibrio entre los derechos del individuo, los de la sociedad en su conjunto y de diferentes sectores que interactúan en la ciudad.

2. Promoción comunitaria y social: Alcanza a todos los pobladores de la ciudad, impulsando políticas destinadas a la creación y apoyo técnico a las organizaciones de base -entidades vecinales, grupos informales, cooperadoras, grupos culturales- y alentando nuevos canales de participación. El Estado Municipal reconoce las potencialidades de la acción colectiva local en la resolución de problemas sociales y articula con otros organismos la implementación del servicio de mediación comunitaria.
3. Minoridad: Ampara a aquéllos que sean víctimas de abandono, violencia, peligro o explotación de cualquier naturaleza. Impulsa acciones interdisciplinarias e interinstitucionales tendientes a la atención, protección, cuidado, atención legal, seguridad moral y material, educación, protección contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Adhiere a la Declaración de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.
4. Juventud: Reconoce el rol transformador de la juventud en la vida de la comunidad. Promueve su desarrollo integral, inserción político-social y participación efectiva, así como su incorporación en el mercado de trabajo, interviniendo activamente en la facilitación del empleo e impulsando la formulación de programas de capacitación y desarrollo de aptitudes artísticas, intelectuales y técnicas. Celebra acuerdos con instituciones educativas posibilitando que los alumnos del ciclo superior realicen prácticas en diversas áreas de la Municipalidad y de establecimientos locales.
5. Tercera edad: Garantiza, promueve y reconoce el derecho a la plena integración de las personas de la tercera edad como agentes activos de la vida comunitaria, económica y cultural; impulsa el desarrollo de actividades que conduzcan a la igualdad de oportunidades, de acuerdo a sus habilidades y experiencias.
6. Voluntariado: Alienta la creación de voluntariados que asistan a la comunidad.
7. Veteranos de guerra: Honra y respeta a los veteranos de la Guerra de Malvinas promoviendo acciones tendientes al reconocimiento de sus derechos.

Artículo 32.- Políticas tributarias - El sistema tributario y las cargas públicas municipales se fundamentan en los principios de legalidad, equidad, progresividad, proporcionalidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad y certeza. Procura la armonización con el régimen impositivo nacional y provincial, sin vulnerar la autonomía municipal.

Artículo 33.- Políticas presupuestarias - Reflejan en la ordenanza presupuestaria las partidas que posibilitan el efectivo ejercicio de las funciones municipales que son materia de tratamiento.

Artículo 34.- Políticas especiales - El Municipio dispone recursos presupuestarios, técnicos y humanos para desarrollar políticas especiales coordinadas con la provincia y la nación en los siguientes aspectos:

1. Salud:
  - a) Considera a la salud de la comunidad como bien natural y social que hace a la dignidad humana y constituye un derecho inalienable, en coordinación con organismos nacionales y provinciales.

- b) Desarrolla programas educativos y sanitarios, de contenido preventivo, que desalienten el consumo de tabaco, alcohol, fármacos y todo tipo de sustancias psicotrópicas generadoras de dependencia y daños físicos y psíquicos.
  - c) Adhiere a toda campaña, programa, gestión o actividad tendiente a prevenir el narcotráfico o el consumo de estupefacientes.
  - d) Promueve la creación de espacios de contención y tratamiento del enfermo adicto.
2. Ambiente y salvaguarda ambiental:  
Vela para que las actividades productivas satisfagan las necesidades del presente sin comprometer a las generaciones futuras. Prohíbe la radicación o el tránsito por el ejido municipal de toda materia susceptible de alterar el medio ambiente en forma irreversible, provocando riesgos para la vida o la salud de la población.
3. Control de alimentos:  
Asegura el control de calidad de los alimentos, regulando su comercialización y estableciendo los mecanismos de conservación de los mismos a fin de prevenir y detectar enfermedades.
4. Higiene y salubridad pública:
- a) Asegura la limpieza de la ciudad.
  - b) Reglamenta las normas de seguridad e higiene en las actividades comerciales, industriales y de servicios.
  - c) Propicia la realización de programas educativos específicos.
5. Educación:
- a) Fomenta la educación formal, no formal y permanente del ciudadano.
  - b) Promociona la educación ambiental y la educación ciudadana.
  - c) Promueve la creación de instituciones educativas de todos los niveles y modalidades, como factor de progreso y desarrollo estratégico.
  - d) Arbitra los medios para planificar y llevar a cabo la enseñanza y comunicación de la Carta Orgánica Municipal, en el marco del desarrollo y el fortalecimiento de la cultura democrática.
6. Cultura:
- a) Promueve el mantenimiento y ampliación de los bienes y servicios culturales, buscando la universalización del acceso a éstos, la generación de nuevos públicos y la participación; como elementos de una ciudadanía plena.
  - b) Fomenta la diversidad cultural a fin de garantizar la amplitud de la oferta y fomenta la presencia de todas las culturas procedentes de la inmigración o arraigadas originariamente en otros territorios; incentivando los intercambios y evitando posiciones hegemónicas.
  - c) Compromete la aplicación de recursos públicos para el desarrollo de políticas culturales.
  - d) Promueve y estimula el desarrollo de la capacidad creativa, la exigencia artística y la búsqueda de nuevas formas de expresividad, impulsando la formación artística y artesanal y la capacitación profesional de los agentes culturales.
  - e) Apoya e incentiva la continuidad y el desarrollo de las culturas locales originarias, portadoras de una relación histórica e interactiva con el territorio.

- f) Respeta y garantiza los derechos morales de los autores y de los artistas y promueve su justa remuneración.
  - g) Garantiza el disfrute de los bienes y servicios culturales a las personas con discapacidad, facilitando el acceso de éstas a los equipamientos y actividades culturales.
  - h) Establece e implementa instrumentos legales y acciones de protección, revalorización y difusión del patrimonio cultural generado en el ámbito local y regional, poniendo en valor los archivos, museos, bibliotecas, el Festival Provincial de Folklore y la Fiesta Provincial del Ternero.
7. Patrimonio histórico, cultural, paisajístico y artístico:
- a) Protege el patrimonio histórico, cultural, paisajístico y artístico local y regional promoviendo acciones tendientes a preservar y valorizar las áreas mencionadas, con el fin de mantener la identidad de nuestra ciudad.
  - b) Establece la denominación de nuevos componentes urbanísticos de la ciudad dando prioridad a nombres de vecinos con actuación notable en bien de la comunidad, de primeros pobladores, de aborígenes o aquéllos que sean propuestos por los vecinos con la debida fundamentación.
8. Deportes y recreación:
- Promueve la práctica deportiva como actividad formativa, contribuyendo a una mejor calidad de vida del individuo y estimulando la actividad física y deportiva no profesional, en coordinación con otras jurisdicciones y con asociaciones intermedias, aprovechando los recursos del río y facilitando espacios para la recreación.
9. Turismo:
- a) Promociona los recursos turísticos, con la participación de la comunidad, resguardando el paisaje y sus potencialidades.
  - b) Coordina con la nación y la provincia el desarrollo integral de la actividad turística con sentido social.
  - c) Adopta criterios regionales, estableciendo mecanismos de participación y concertación con el sector público y el privado.
  - d) Fomenta un desarrollo turístico sustentable que propenda a la generación de recursos genuinos y fuentes de trabajo, transformando el turismo de escala en turismo de estadía.
10. Desarrollo local:
- Promueve la realización de planes de desarrollo local y otros proyectos emanados de la comunidad, así como la radicación industrial, aspirando al pleno empleo de los habitantes, protegiendo la producción regional y su acceso al consumo minoritario.
- Se compromete con el desarrollo sustentable de la localidad y la región participando activamente en la Fundación para el Desarrollo de la Norpatagonia y otras entidades existentes o a crearse, propiciando formas asociativas y emprendimientos, mediante políticas económicas y educativas.
11. Trabajo:
- a) Propicia la cultura del trabajo y la capacitación laboral en diferentes áreas.
  - b) Incentiva la creación de establecimientos para la explotación agrícola-ganadera y el desarrollo de huertas y granjas familiares.

c) Incentiva la realización de ferias locales.

12. Industria:

Impulsa la radicación de industrias de bajo impacto ambiental, realizando las acciones necesarias para organizar, desarrollar y fomentar el parque industrial estableciendo un régimen de incentivos.

13. Servicios Públicos:

Asegura los servicios públicos esenciales de competencia municipal.

14. Vivienda:

- a) Promueve el acceso a una vivienda digna como derecho fundamental.
- b) Planifica y ejecuta políticas habitacionales, coordinando acciones con organismos nacionales y provinciales y/o con el aporte solidario de los vecinos.
- c) Asegura el acceso a la misma con criterios equitativos.
- d) Implementa el plan de regularización catastral y dominial del ejido municipal.
- e) Conformar el Registro Permanente de Demanda Habitacional con el fin de determinar las necesidades habitacionales en todo el ejido municipal y firma convenios con los organismos nacionales y provinciales correspondientes, promoviendo que, en la adjudicación de sus viviendas, tengan en cuenta la situación socio-económica de los inscriptos.

15. Promoción social:

- a) Elabora planes integrales y permanentes de promoción, protección, asistencia y seguridad social.
- b) Da prioridad a la asistencia de los sectores marginados.
- c) Fomenta la constitución de grupos de autocuidado y centros sociales de orientación laboral y reinserción comunitaria, tendiendo a prevenir las toxicomanías, disminuir la desocupación, evitar la desnutrición infantil y el abandono social.
- d) Promueve soluciones a los problemas de la familia y de los grupos de riesgo, mediante programas integrados y coordinados.

16. Seguridad:

Desarrolla programas y acciones de seguridad coordinados con el cuerpo de bomberos, entidades comunitarias, municipios vecinos, y demás organismos nacionales y provinciales tendiendo a preservar las personas, sus bienes y el orden público. A tal fin:

- a) Intercede ante las instituciones intermedias que correspondiere, a los efectos de lograr niveles de seguridad mínimos.
- b) Organiza y controla la circulación peatonal y vehicular.
- c) Desarrolla estrategias y políticas multidisciplinarias, en concurrencia con entidades gubernamentales y no gubernamentales, tendientes a la prevención del delito y la violencia y a la asistencia a las víctimas.
- d) Implementa obras de infraestructura urbana enmarcadas en las normas de bioseguridad.
- e) Adhiere a planes de seguridad que sean desarrollados a nivel internacional, nacional y provincial, que atiendan a la realidad local, gestionando los recursos que sean necesarios.
- f) Garantiza la Defensa Civil mediante programas y acciones de prevención y corrección de las situaciones de emergencia o catástrofes colectivas.

- g) Conformar y convocar la Junta Municipal de Defensa Civil cada vez que sea necesario.

17. Participación:

- a) Promueve políticas integrales respetando el derecho a la participación de todos los sectores de la sociedad, a fin de lograr su inclusión.
- b) Promueve la participación popular a través de la incorporación de las Juntas Vecinales, así como de los demás institutos de participación previstos en la presente Carta Orgánica.
- c) Propicia la implementación de un Foro Juvenil en el cual se promueven las ideas, opiniones y proyectos de jóvenes de hasta 18 años.

18. Información Pública:

- a) Publica el Boletín Oficial conteniendo información acerca de todos los actos de gobierno, como así también un estado de ingresos y egresos con cuadro de disponibilidades, altas y bajas de personal.
- b) Publica una memoria sobre la labor desarrollada y una rendición de cuentas del ejercicio.
- c) Crea y mantiene un sitio de Internet con dominio propio y con información actualizada en forma quincenal, volcando las novedades respecto a la información mencionada previamente.
- d) Mantiene disponible, con carácter de histórica, para toda la ciudadanía, en forma ordenada y de fácil acceso, en medio digital e impreso toda la información publicada.

19. Salud pública veterinaria:

Promueve la protección de la fauna urbana y el respeto por su vida, evitando la crueldad. Controla su salubridad y reproducción por medios éticos a través de profesionales en la materia. Prioriza la cooperación con organismos nacionales y provinciales competentes para combatir y erradicar la fiebre aftosa y las zoonosis.

Título II  
AMBIENTE

Capítulo Único

Artículo 35.- Ambiente - El ambiente es patrimonio de la sociedad y todo habitante tiene derecho a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo personal. El gobierno municipal y los habitantes tienen el deber de preservarlo y defenderlo. Toda actividad que suponga un daño debe cesar. El daño ambiental genera prioritariamente la obligación de recomponerlo, sin perjuicio de la facultad del Municipio de exigir un resarcimiento por los daños ocasionados. Choele Choel adhiere a la Ley Nacional de Ambiente en vigencia.

Artículo 36.- Impacto ambiental - Todas las actividades o proyectos que, por su magnitud modifiquen directa o indirectamente el ambiente del territorio municipal en forma significativa, deben contener una evaluación previa del impacto ambiental con obligación de convocatoria a Audiencia Pública.

Artículo 37.- Municipio libre de actividad nuclear - La ciudad de Choele Choel es territorio libre de actividad nuclear, salvo la inscripta en usos medicinales o de investigación científica. Se prohíbe expresamente:

1. El ingreso, transporte, tránsito y depósito de materias activas, inactivas o desactivadas, residuos y desechos nucleares, actual o potencialmente peligrosos.
2. La realización de ensayos de índole nuclear o radioactiva.
3. La generación de energía a partir de fuentes nucleares.

Artículo 38.- Sustancias tóxicas y peligrosas - El Municipio realiza el control inicial y continuo de la producción, circulación, almacenamiento, distribución, utilización y disposición final de sustancias peligrosas, contaminantes o tóxicas. En el ámbito de su competencia dicta estrictas normas relativas a lo antes mencionado y suscribe los convenios pertinentes.

Artículo 39.- Políticas ambientales – El Municipio, con la participación permanente de la comunidad, instrumenta acciones a fin de asegurar:

1. La preservación, conservación y mejoramiento del suelo, subsuelo, agua, aire, flora y fauna.
2. El fomento y promoción de la defensa y conservación del ambiente.
3. El impulso de medidas tendientes a minimizar la contaminación.
4. El desarrollo de programas de educación ambiental.
5. La adhesión a toda acción gubernamental o privada que propenda a la defensa y protección del medio ambiente.
6. La adopción de medidas que progresivamente reduzcan la contaminación producida por todo tipo de residuos en cuanto al volumen, transporte y tratamiento de los mismos.
7. La compatibilidad entre el manejo de tecnologías y los emprendimientos productivos con el desarrollo sustentable.
8. La promoción de las relaciones intermunicipales e interjurisdiccionales, a fin de preservar los ecosistemas comunes que los integran.
9. La generación de políticas de gestión ambiental.
10. El fomento del uso de energías no contaminantes y alternativas.
11. La conservación y la reproducción de las especies autóctonas.

Artículo 40.- Preservación ecológica – El Gobierno Municipal mediante ordenanza, decidida por mayoría de dos tercios (2/3) del Concejo Municipal, deberá arbitrar las medidas necesarias para garantizar la preservación ecológica y evitar la contaminación del río Negro, dentro del ámbito de su ejido. (ex Art. 57)

Artículo 41.- Costa del río – Toda propiedad inmueble municipal que tenga costa del río, sólo podrá enajenarse previo Referéndum Popular que lo autorice. Queda reservada la costa para el acceso y uso público. (ex Art. 56)

Artículo 42.- Acceso a la ribera - El Municipio dicta las normas necesarias para garantizar el derecho de acceso de todos sus habitantes a las riberas de los ríos.

Artículo 43.- Forestación – El Municipio, en la preservación del sistema ecológico, debe resguardar toda su capacidad arbórea. No está permitida la poda privada de árboles. Se planifican nuevas forestaciones todos los años y se penaliza al depredador de la flora.

Artículo 44.- Isla 92 - El Municipio garantiza su cuidado, mantenimiento, conservación y forestación. Su uso y disposición sólo puede efectuarse por ordenanza fundada en mayoría especial. Toda modificación y alteración de su espacio físico exige además una convocatoria previa a Audiencia Pública.

Artículo 45.- Plan Urbano-Ambiental – El Municipio integra al Plan Director, un plan urbanoambiental, con la participación interdisciplinaria de entidades académicas, profesionales y comunitarias y basa su gestión en esta materia en la aplicación del mismo.

Artículo 46.- Normas ambientales - A fin de asegurar la calidad de vida ambiental, el Estado Municipal dicta normas que contemplen:

1. La prohibición dentro del ejido urbano de la quema e incineración a cielo abierto de residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos y sustancias combustibles.
2. La prohibición de instalar incineradores domiciliarios y comerciales. Los incineradores industriales e institucionales de residuos patológicos, patogénicos, hornos crematorios y otras tecnologías que generen la emisión de gases tóxicos, deberán contar con el estudio previo de evaluación de impacto ambiental, bajo la aprobación y supervisión de la autoridad de aplicación y deberán someterse a las normas internacionales dictadas sobre la materia.
3. La prohibición de efectuar vertidos –sin tratamiento previo- de productos contaminantes en desagües pluviales, cloacales o cursos de agua superficiales o subterráneos.
4. La prohibición de arrojar en cualquier fuente, colector o curso de agua, remanentes del caldo de aplicación de agroquímicos o envases, con y sin contenido, y la obligatoriedad de informar en forma urgente a las autoridades municipales, sanitarias o de defensa civil en caso de producirse en forma accidental.
5. El control de las emanaciones de gases contaminantes, nivel sonoro y radiaciones parásitas de los vehículos que circulen en la ciudad.
6. El control de la instalación, transporte, almacenamiento y comercialización de gases y combustibles de uso familiar, comercial e industrial, adecuándolos a las normas vigentes, con el fin de establecer pautas preventivas que limiten o restrinjan la existencia de riesgos y peligros emergentes.
7. El control, limitación y sanción de la contaminación visual y sonora, en especial el derecho de los habitantes contra los abusos que la provocan.
8. La prohibición de ocupar, sin autorización, espacios públicos o tierras fiscales municipales.
9. La presente enumeración no es excluyente.

Artículo 47.- Acuerdos - El gobierno municipal, con el objeto de concretar algunas de las prohibiciones y restricciones previstas respecto del dominio de un ambiente natural, puede celebrar acuerdos o proponer expropiaciones.

Artículo 48.- Fondo de protección ambiental - El Municipio crea un fondo de protección ambiental, con partida específica, administrado por la autoridad ambiental de aplicación municipal. Éste será destinado únicamente a la protección o reparación del ambiente. En dicha cuenta se acreditan los fondos provenientes de:

1. Multas y sanciones por trasgresiones a las reglamentaciones específicas en el tema de ambiente.
2. Los asignados por leyes específicas.
3. Los derechos de entrada, tránsito y permanencia en las áreas naturales.
4. Los producidos por concesiones, arrendamientos o permisos otorgados dentro de las áreas naturales o por servicios contratados a terceros.

5. Los provenientes de subvenciones, donaciones, legados, aportes, transferencias de otras reparticiones, personas físicas o jurídicas destinados a tal fin.
6. Los recursos del Fondo de Protección Ambiental no utilizados en ejercicios anteriores
8. Los intereses y rentas de los bienes y fondos propios.

Artículo 49.- Defensa - Todo habitante tiene derecho a accionar en defensa de los enunciados más arriba expuestos y es la ley la que determina la sanción para quienes incumplan estas normas.

### Título III PLANIFICACIÓN MUNICIPAL

#### Capítulo Único

Artículo 50.- Principios de planificación – Es deber del municipio realizar la planificación integral de la ciudad como instrumento indispensable para establecer políticas de desarrollo y determinar acciones que contemplen los intereses comunes y den respuesta a todas las problemáticas de la sociedad que estén dentro de su incumbencia. Su principal objetivo es lograr una ciudad con desarrollo y crecimiento sustentables, basado en la equidad social, el mejoramiento de la calidad de vida, el respeto por el ambiente natural y cultural, integrado y articulado con su entorno inmediato y regional.

Artículo 51.- Acciones - El Municipio ejerce, con carácter pleno, irrenunciable e indelegable, las acciones relativas a planificación territorial debiendo establecer:

1. El régimen general de usos del suelo, subsuelo y espacio aéreo, la localización de las actividades y las condiciones de habitabilidad y seguridad de espacios públicos y privados.
2. El uso adecuado de los predios, las actividades y edificaciones que sobre ellos se realicen.
3. La prohibición de construir en zonas de reserva ambiental dispuestas por autoridad administrativa o judicial.
4. La fiscalización de las concesiones de uso de los espacios públicos.
5. El uso del suelo, en especial su urbanización, respetando el interés público y social de la propiedad, garantizando la distribución equitativa de las cargas y beneficios derivados de la construcción colectiva del hábitat y la consecuente asignación de atributos urbanísticos al territorio.

Artículo 52.- Tierras fiscales - Las tierras fiscales son patrimonio municipal de dominio público. El Concejo Deliberante dicta una ordenanza reglamentando el uso público y el régimen de sanciones por su incumplimiento. La autorización para la desafectación o transferencia dominial se realiza por ordenanza que a tal efecto se dicte.

Artículo 53.- Desarrollo económico – El Municipio de Choele Choel asume la función de promotor y regulador del desarrollo socioeconómico de la ciudad, especialmente en los aspectos más dinámicos, entendiendo al Estado como facilitador de oportunidades. Promueve la coordinación e innovación empresarial, el acercamiento entre empresas, nuevos modelos de inversiones económicas, cogestión entre el capital estatal y entidades privadas, emprendimientos de gran alcance, el agrupamiento de sectores productivos, la recolección, preparación y transmisión de información para el cambio, el asesoramiento sobre técnicas para organización de empresas, la incorporación de



criterios de calidad, la articulación de relaciones intracomunitarias y con actores extracomunitarios y la provisión de terrenos para actividades productivas.

Artículo 54.- Plan de Desarrollo Estratégico de Choele Choel - Es el ámbito donde ciudadanos, instituciones intermedias públicas y privadas, partidos políticos y gobierno municipal confluyen para realizar diagnósticos y elaborar consensos respecto del proyecto de ciudad que sirva de base a la planificación de un crecimiento armónico y sustentable. Se sustenta en el principio del desarrollo local, con equidad, inclusión y respeto por la diversidad.

Su objetivo es aunar esfuerzos y unificar criterios entre los ámbitos público y privado, para enfrentar estratégicamente los desafíos de la ciudad, considerando a la misma como la conjunción del ámbito urbano y rural. Con este fin prevé instancias de actualización abiertas, periódicas y democráticas de participación en todas sus etapas. Su consulta por parte del gobierno municipal es obligatoria.

Artículo 55.- Oficina de planificación - Se crea la oficina de planificación con una estructura permanente, de carácter técnico, cuya constitución y funcionamiento son reglamentados por ordenanza.

Sus funciones y atribuciones son:

1. Implementar un sistema permanente de consulta y actualización del Plan de Desarrollo Estratégico Municipal, el que se evalúa integralmente en un plazo no mayor a diez años.
2. Articular, desarrollar, actualizar, presupuestar, asesorar técnicamente y monitorear el avance de los proyectos derivados de los lineamientos generales del Plan de Desarrollo Estratégico, de la propia gestión de gobierno, de las juntas vecinales y los ya existentes en los archivos municipales.
3. Formular el Plan Director Municipal sobre la base del inciso anterior.
4. Realizar y actualizar un digesto municipal de proyectos.
5. Articular con organismos estatales y organizaciones no gubernamentales la implementación de programas específicos.

Artículo 56.- Plan Director Municipal - Se crea en el ámbito de la Oficina de Planificación, el Plan Director Municipal que contiene la totalidad de los proyectos técnicos derivados de las políticas propuestas en el Plan de Desarrollo Estratégico, los originados en la gestión de gobierno y los ya existentes.

Este plan es de aplicación obligatoria por parte del Gobierno Municipal, toda vez que la gestión resuelva llevar adelante obras contempladas en el mismo y es de consulta permanente por contener una amplia base de participación ciudadana en su definición.

Artículo 57.- Reserva municipal de tierras – Se implementa una reserva municipal de tierras, a fin de establecer una estrategia de crecimiento local, acorde a lo determinado en el Plan de Desarrollo Estratégico y definido en el Plan Director.

Artículo 58.- Cooperación interjurisdiccional - Promueve la formación de organismos interjurisdiccionales de coordinación y cooperación necesarios para la realización de obras y la prestación de servicios públicos comunes, a través de la Fundación para el Desarrollo de la Norpatagonia o de otras instituciones de nivel provincial, nacional u otro.

Título I  
DISPOSICIONES COMUNES

Capítulo I  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 59.- División de poderes - El Gobierno Municipal es ejercido por un Poder Legislativo, un Poder Ejecutivo y un Poder de Contralor de acuerdo a la Constitución Provincial y al marco jurídico que otorga esta Carta Orgánica.

Artículo 60.- Elección – Duración – Los miembros de los poderes legislativo, ejecutivo y contralor son elegidos en forma directa por el voto popular y duran cuatro (4) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos. Si se desempeñaran por dos períodos consecutivos, luego de los mismos deben transcurrir, al menos, cuatro años para volver a ser elegidos.

Artículo 61.- Residencia, juramento y declaración jurada - Las autoridades electas deben residir dentro del ejido municipal. En el acto de incorporación a sus funciones, prestan juramento o promesa de desempeñar debidamente el cargo, de conformidad con las Constituciones Nacional, Provincial y con esta Carta Orgánica. Al ingreso y egreso de sus funciones presentan una declaración jurada de su estado patrimonial, el del cónyuge y el de las personas a su cargo. La misma debe estar certificada por escribano público o juez de paz y debe ser presentada en el término de treinta (30) días ante el poder de contralor. Esta documentación es confidencial y sólo puede conocerse cuando medie investigación, a pedido de los propios interesados o a requerimiento judicial.

El incumplimiento de dicha presentación implica la no percepción de emolumento y la suspensión en el cargo. En caso de no presentarla al finalizar el mandato, queda inhabilitado para ejercer cargos políticos o electivos en el ámbito municipal.

Artículo 62.- Requisitos - (ex Art. 23)

1. Acreditar como mínimo, tres años de residencia continua en Choele Choel.
2. Ser argentino, nativo o naturalizado, y mayor de edad.

Artículo 63.- Inhabilidades - Están inhabilitados para ser miembros del Gobierno Municipal:

1. Los que no tengan capacidad para ser electores.
2. Los condenados por delitos dolosos, mientras subsistan los efectos jurídicos de la condena a la fecha del acto eleccionario.
3. Los integrantes de las Fuerzas Armadas hasta dos (2) años después del retiro, y los eclesiásticos regulares.
4. Los que han sido declarados fallidos o quebrados, cuando su conducta hubiera sido calificada como culpable o fraudulenta y no hayan sido rehabilitados.
5. Los deudores alimentarios morosos con sentencia firme.
6. Los deudores del fisco municipal que, aún teniendo convenio de pago, no lo mantengan actualizado.

También se encuentran inhabilitados a perpetuidad:

1. Quienes hayan ejercido funciones de responsabilidad o asesoramiento político en los poderes de la Nación, Provincia o Municipio; en gobiernos no constitucionales.

2. Los condenados por crímenes de lesa humanidad.
3. Los condenados por delitos contra la integridad sexual.

Artículo 64.- Incompatibilidades – Los funcionarios electos o de designación política, mientras dure su mandato, no deben:

1. Ejercer cualquier otro cargo electivo nacional, provincial o municipal, con la excepción del cargo de Convencional Constituyente.
2. Desempeñar otro cargo o empleo remunerado que requiera dedicación exclusiva.

En los casos en que esta Carta Orgánica requiere dedicación exclusiva en la función municipal, esta incompatibilidad se hace extensiva a cualquier otro cargo, con excepción de la docencia y la investigación.

3. Efectuar contratos de locación de obras, servicios públicos o provisión de suministros con el Municipio, por sí o a través de empresas con las que guarde relación.
4. Integrar la Junta Electoral Municipal.

Artículo 65.- Cesación - Cesarán de pleno derecho en sus funciones los integrantes de los poderes municipales, cuando por causas sobrevinientes a su elección incurrieren en algunas de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en esta Carta Orgánica. Serán reemplazados por los electos en el mismo acto electoral que le siguen en el orden de lista respectivamente. (ex Art. 26).

Artículo 66.- Inmunidades - Los funcionarios electos de la Municipalidad de Choele Choel no tienen fueros personales ni funcionales que los excluyan del sistema jurídico ordinario. Se admite en esta jurisdicción la inmunidad de opinión a los efectos de la indemnidad del funcionario por sus manifestaciones. Los alcances del artículo 235 de la Constitución de la provincia de Río Negro quedan limitados al supuesto contemplado en esta norma.

Artículo 67.- Responsabilidad - Los agentes públicos son personalmente responsables de los daños causados por extralimitación o cumplimiento irregular de sus funciones. (ex Art. 10).

Artículo 68.- Licencia Política - El o los funcionarios que se postulan a cargos electivos deben solicitar licencia, treinta (30) días corridos antes de la fecha del comicio.

Artículo 69.- Dietas - Los miembros del gobierno municipal perciben una retribución por todo concepto, con más los adicionales generales de aplicación a todo el personal municipal, salvo el relativo a la antigüedad. La remuneración máxima que pueden percibir se basa en la siguiente escala:

1. El Intendente Municipal, hasta el equivalente a doce (12) sueldos de la categoría mínima del escalafón municipal.
2. El presidente del Concejo Deliberante y los Secretarios de área, hasta el equivalente a ocho (8) sueldos de la categoría mínima del escalafón municipal.
3. El Juez de Faltas, hasta siete (7) sueldos de la categoría mínima del escalafón municipal.
4. Los Concejales, hasta cinco (5) sueldos de la categoría mínima del escalafón municipal.

Artículo 70.- Calidad en los procesos municipales - Todas las áreas municipales adoptan procesos tendientes a normalizar la calidad de su gestión, lo que es

reglamentado por la ordenanza que se dicte, de acuerdo a los estándares nacionales e internacionales, de forma progresiva. Cada dos (2) años el Intendente informa al Concejo Deliberante el estado de avance en la aplicación de las normas de calidad adoptadas para cada área de gobierno y las previsiones en tal sentido para el período siguiente.

Artículo 71.- Consultores - El Municipio, en caso de requerir asesoramiento para realizar proyectos, obras o servicios, tiene en cuenta como consultores preferenciales a universidades, entidades intermedias, profesionales y técnicos de la región con reconocida competencia acorde a los requerimientos y necesidades en cada caso.

## Capítulo II DEL PERSONAL MUNICIPAL

Artículo 72.- Personal de planta permanente - La planta de personal permanente del Municipio no debe exceder en ningún caso el 1% de la población, tomado en base a los primeros 10.000 habitantes según el último censo legalmente aprobado o sus proyecciones reconocidas por mayoría especial del Concejo Deliberante. Por cada cupo de 1000 habitantes siguientes el índice se reduce al cero coma cinco por ciento (0,5%).

Artículo 73.- Personal contratado - El total de agentes contratados no puede superar el veinte por ciento (20%) del límite establecido para el personal de planta permanente. La contratación para tareas específicas por parte del Municipio, debe ser aprobada previamente por el Concejo Deliberante con el voto de la mayoría simple de sus integrantes.

El área que lo requiera debe presentar un proyecto con la fundamentación en cuanto a:

1. Motivo de la contratación, que debe ser preciso y claro.
2. Cantidad de personal requerido.
3. Duración de la contratación, con principio y fin determinado.
4. Imputación preventiva del gasto correspondiente.

Se puede superar el 20% mencionado, en función de necesidad o emergencia debidamente fundadas y con la mayoría especial del Concejo Deliberante.

La relación laboral con el personal contratado o designado finaliza con el contrato que lo vincula.

No otorga, de ninguna manera, derecho a la estabilidad en el cargo ni al ingreso a la carrera administrativa municipal.

Artículo 74.- Personal Político - Los cargos políticos no electivos no deben exceder el doce por ciento (12%) del total de personal de planta permanente. Dicha cantidad debe distribuirse entre los poderes ejecutivo, legislativo, de contralor y el juzgado de faltas, de acuerdo a sus respectivas necesidades. Esta distribución se aprueba por ordenanza. Todos los cargos políticos no electivos finalizan sus funciones con el período de gobierno que los designa o cuando las autoridades políticas determinen su cese. El exceso de cargos políticos no electivos se resuelve con la remoción inmediata de los que fuera menester para restablecer el límite excedido.

Artículo 75.- Personas con discapacidad – Se asegura su inserción laboral cuando reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo, estableciendo una proporción de hasta el tres por ciento (3%) en la planta de personal municipal.

Artículo 76.- Exceso de personal – La autorización de nuevos nombramientos excediendo los límites fijados, hace personalmente responsable a quien o quienes hubiesen dado la aprobación de la medida, por las sumas devengadas en perjuicio del patrimonio municipal, operando la automática caducidad de sus mandatos, que puede ser demandada judicialmente por cualquier ciudadano.

Artículo 77.- Acceso a la función pública – El acceso a la función pública queda establecido en el régimen de empleo municipal. Un sistema de convenio municipal de empleo regula el ingreso a la planta municipal y a la carrera administrativa a través del estatuto y escalafón, de acuerdo con las incompatibilidades vigentes, los principios de mérito, capacidad, idoneidad y equidad. El Municipio garantiza la libre agremiación.

Artículo 78.- Relación salario-presupuesto - El costo anual que demande el pago de salarios de la totalidad del personal municipal, incluyendo cargas sociales y conceptos asociados, no debe exceder el cincuenta por ciento (50%) del presupuesto municipal de gastos aprobados en el último período. Tampoco puede superar el setenta por ciento (70%) de los ingresos corrientes de jurisdicción municipal de dicho presupuesto. En casos extraordinarios, una ordenanza sancionada por mayoría especial determina las excepciones.

## Título II PODER LEGISLATIVO

### Capítulo I CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 79.- Composición - El Poder Legislativo es ejercido por el Concejo Deliberante integrado por siete (7) miembros denominados concejales. El primer Concejel de la lista más votada ejerce la presidencia del cuerpo. Cuando la ciudad supere los 20.000 habitantes establecidos por censo oficial, o sus proyecciones aprobadas por el Concejo Deliberante por mayoría especial, se agrega un concejal por cada 5000 habitantes, hasta un máximo de once (11) miembros.

Artículo 80.- Asignación de Bancas – Para asignar las bancas en el Concejo Deliberante, se adopta el sistema D'Hont de representación proporcional, a fin de respetar lo más fielmente posible la voluntad popular. (ex Art. 12).

Artículo 81.- Duración - Los Concejales durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelectos. Si se desempeñaren por dos períodos consecutivos, luego de los mismos deberá transcurrir al menos un intervalo de un período de cuatro años para volver a ser elegido. Cuando los Concejales deban dejar de desempeñar sus tareas específicas por un lapso mayor de treinta (30) días, serán suplidos por los siguientes en el orden de lista de su partido hasta la reincorporación del titular. (ex. Art. 22).

Artículo 82.- Asistencia - Las ausencias por más de 180 días hacen caducar automáticamente el mandato del concejal, salvo razones de enfermedad o impedimento físico debidamente justificado.

Ante la ausencia injustificada de un Concejal a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o cinco (5) alternadas durante un año calendario, el Concejo Deliberante está habilitado para resolver la revocación de su mandato. Por cada inasistencia injustificada se descuenta la parte proporcional de la respectiva dieta. El régimen de asistencia se reglamenta por Ordenanza.

Artículo 83.- Inhabilidades e incompatibilidades - Rigen para los Concejales los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades expresados en los artículos 62, 63 y 64 de las disposiciones comunes.

Artículo 84.- Prohibiciones - No le está permitido a los Concejales asumir un cargo público o ser parte de contrato alguno que resulte de ordenanza sancionada durante su gestión. Esta prohibición se extiende por un período de dos (2) años posteriores al cese.

Quien contravenga esta prohibición queda obligado a la devolución total de lo percibido, sin perjuicio de las responsabilidades que le correspondan.

Artículo 85.- Atribuciones y deberes – El Concejo Deliberante tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Elegir entre sus miembros un Vicepresidente 1º y un Vicepresidente 2º y dictar su reglamento interno.
2. Tomar juramento al Intendente y a los demás funcionarios electos.
3. Ejercer funciones organizativas y administrativas dentro de su ámbito. Nombrar, promover y remover a su personal.
4. Dictar las normas relativas al empleo público municipal.
5. Otorgar licencia con causa justificada a sus integrantes.
6. Aprobar por ordenanza las remuneraciones de todos los empleados públicos municipales.
7. Sancionar ordenanzas, resoluciones, declaraciones y comunicaciones.
8. Sancionar toda la normativa necesaria para poner en práctica las atribuciones y poderes conferidos al gobierno municipal, por esta Carta Orgánica y la Constitución Provincial.
9. Sancionar las ordenanzas necesarias a efectos de dar cumplimiento a la implementación y funcionamiento de los institutos establecidos por la presente Carta Orgánica.
10. Realizar el control de gestión y funcionamiento de toda la administración municipal, la fiscalización del cumplimiento de las ordenanzas y la Carta Orgánica.
11. Convocar o interpelar, con el aval de un tercio de los votos, cuando lo juzgue oportuno, al Intendente, a los funcionarios políticos, al presidente del órgano de contralor o a cualquier otro funcionario; para que concurra obligatoriamente al recinto del Concejo Deliberante o al de comisiones, con el objeto de suministrar informes. La citación debe hacerse conteniendo los puntos a informar con cinco (05) días hábiles de anticipación, excepto que se trate de asuntos de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el Concejo.
12. Nombrar, de su seno, comisiones investigadoras si fuera necesario determinar la responsabilidad de algún funcionario municipal. Estas comisiones deben respetar los derechos y garantías personales, la competencia y atribuciones de los tribunales ordinarios, debiendo expedirse en todos los casos según el resultado de lo investigado.
13. Elaborar el proyecto de presupuesto del cuerpo para su remisión al Poder Ejecutivo.
14. Solicitar informes por escrito al Poder Ejecutivo. Por ordenanza se establecen los requisitos de las solicitudes y las sanciones ante su incumplimiento.
15. Considerar la renuncia del Intendente, las peticiones de licencia, disponer su suspensión o destitución de acuerdo a lo normado por esta Carta Orgánica.
16. Convocar a la Junta Electoral Municipal.
17. Convocar a elecciones, si el Poder Ejecutivo Municipal no lo hubiera hecho en tiempo y forma.

18. Autorizar al Poder Ejecutivo a efectuar adquisiciones, a aceptar donaciones o legados, a enajenar bienes de dominio privado municipal o a constituir gravámenes sobre ellos.
19. Sancionar con mayoría absoluta, a iniciativa del poder ejecutivo, el presupuesto de gastos y cálculo de recursos y sus rectificaciones, la ordenanza impositiva anual y demás ordenanzas que establezcan y determinen tributos.
20. Aprobar, cuando corresponda, los contratos celebrados por el Poder Ejecutivo Municipal.
21. Ratificar convenios o tratados celebrados por el Intendente Municipal.
22. Aprobar o rechazar, total o parcialmente, dentro de los treinta (30) días de recibido, el balance general del ejercicio vencido presentado por el poder ejecutivo, previo dictamen de la Contraloría Municipal y determinar el régimen de sanciones que correspondan en caso de incumplimiento.
23. Prestar acuerdos para las designaciones y remociones que esta Carta Orgánica contemple.
24. Regular el procedimiento administrativo del Juzgado Municipal de Faltas y el régimen de penalidades.
25. Sancionar las ordenanzas de contabilidad, contrataciones, obras y servicios públicos y las que regulen el régimen jurídico de los organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta y municipalizaciones.
26. Sancionar la ordenanza general de tierras fiscales.
27. Establecer restricciones al dominio, crear servidumbres y calificar los casos en que se procede a la expropiación por razones de utilidad pública.
28. Reglamentar la concesión de uso de bienes públicos, de ejecución de obras y de prestación de servicios, en concordancia con lo prescripto por esta Carta Orgánica.
29. Aprobar por mayoría especial la contratación de empréstitos.
30. Dictar normas referidas a la administración de propiedades, valores y bienes del patrimonio municipal.
31. Reglamentar el régimen electoral municipal.
32. Supervisar el correcto funcionamiento del Buzón del Vecino.
33. Declarar la necesidad de la reforma de la Carta Orgánica Municipal, conforme a lo expresamente establecido en la presente.
34. Dictar los códigos urbano-ambiental, bromatológico, tributario, de faltas, electoral, de procedimiento administrativo, de edificación, de tránsito, de convivencia, de ética de la función pública y todo otro cuerpo orgánico normativo en materia de su competencia.
35. Organizar el digesto municipal.
36. Dar nombres a establecimientos o espacios de dominio público municipal.
37. Reglamentar el funcionamiento de la defensa civil local, en coordinación con la nación, la provincia y otros municipios.
38. Dictar normas relativas a la seguridad y al servicio civil de bomberos.
39. Declarar, por mayoría especial, el estado de emergencia.

Los deberes y atribuciones precedentes son enunciativos y no implican exclusión o limitación de otros que son inherentes a la competencia municipal.

Artículo 86.- Sesiones públicas - Las sesiones del Concejo Deliberante son públicas, salvo que por requerirlo la naturaleza del asunto a tratar se decida lo contrario por mayoría especial. En este caso la fundamentación debe ser pública. Ninguna medida de seguridad puede restringir el libre acceso del Pueblo a las sesiones.

Artículo 87.- Sesiones ordinarias - El Concejo Deliberante se reúne en sesiones ordinarias desde el día 15 de febrero al 15 de diciembre de cada año en los días y horario que se determine, pudiendo ser prorrogadas por mayoría simple.

Artículo 88.- Sesiones extraordinarias – Las sesiones extraordinarias son convocadas durante el período ordinario, por pedido escrito del poder ejecutivo municipal o de la mayoría simple de los integrantes del cuerpo, fuera del día y horario establecido para las sesiones ordinarias, con el fin de tratar exclusivamente los asuntos objeto de la convocatoria.

Artículo 89.- Sesiones especiales - Fuera del período de sesiones ordinarias, el Concejo Deliberante puede ser convocado a sesiones especiales, por la Comisión Legislativa de Receso, el Intendente o la mayoría absoluta de los miembros del cuerpo.

Artículo 90.- Quórum - El Concejo Deliberante sesiona con la mayoría absoluta. Si el quórum no se logra a la hora fijada para iniciar la sesión, transcurrida una hora, el cuerpo sesiona con cualquier número de concejales presentes para tratar exclusivamente los asuntos incluidos en el orden del día. Antes de la votación de una ordenanza la presidencia verifica la asistencia y, en caso de no haber quórum, el asunto es tratado en la sesión siguiente.

Artículo 91.- Personal - El Concejo Deliberante reglamenta la estructura de su planta de personal. El personal de los concejales y de los bloques partidarios carece de estabilidad en el cargo político. Este artículo no puede modificarse por el sistema de enmiendas.

## Capítulo II FORMACIÓN Y SANCIÓN DE ORDENANZAS

Artículo 92.- Disposiciones municipales – Las disposiciones del Concejo Municipal adoptan la forma de ordenanza cuando se trate de establecer obligaciones o imponer prohibiciones, y de resolución cuando sean de trámite interno. El Concejo puede hacer declaraciones sobre asuntos de interés comunal o en asuntos de competencia de otra jurisdicción estatal.

Artículo 93.- Iniciativa - Los proyectos de ordenanzas pueden ser presentados por los integrantes del concejo, por el poder ejecutivo o por iniciativa de un ciudadano. Compete al Poder Ejecutivo la elaboración y remisión de los proyectos de ordenanza sobre la organización de la administración y del presupuesto general de gastos y cálculo de recursos.

Artículo 94.- Asuntos urgentes - El Poder Ejecutivo envía al Concejo Deliberante proyectos de ordenanzas con pedido de trámite de urgencia para su tratamiento, dentro de cualquier período de sesiones. Estos deben ser considerados dentro de los cinco (5) días corridos, contados desde su recepción por el cuerpo. La solicitud de tratamiento de urgencia puede ser efectuada aún después de remitido un proyecto de ordenanza y en cualquier etapa de su trámite. El término comienza a correr a partir de la recepción de dicha solicitud, siendo facultad del concejo dejar sin efecto el tratamiento de urgencia con el voto de la mayoría especial. Todo proyecto que dentro del plazo aquí establecido no sea desechado se da por aprobado.



Artículo 95.- Sanción - Las ordenanzas son sancionadas por simple mayoría de votos, salvo en los casos que la presente Carta Orgánica requiera una mayoría absoluta o especial.

Artículo 96.- Empate - En el supuesto de empate en una votación, se dispone un cuarto intermedio de treinta (30) minutos. Reanudada la sesión se procede a una nueva votación y, de persistir el empate, se resuelve con el doble voto del presidente del cuerpo.

Artículo 97.- Promulgación – Sancionada una ordenanza, es remitida al poder ejecutivo para su análisis, promulgación y publicación. Toda ordenanza no vetada dentro del plazo de ocho (8) días hábiles de recibida se da por promulgada.

Artículo 98.- Veto - Vetada en todo o en parte una ordenanza por el poder ejecutivo, la misma vuelve con observaciones formuladas al Concejo Deliberante que la considera nuevamente. Si la confirma, por mayoría especial, regresa al ejecutivo para su promulgación y publicación. Vetada parcialmente una ordenanza, sólo se puede promulgar la parte no vetada si ella tuviera autonomía normativa y no afectara la unidad del proyecto ni su espíritu.

Artículo 99.- Registro y Publicación - Promulgada una ordenanza, se registra en un libro público especial y se publica en el Boletín Oficial municipal. En caso de incumplimiento, el Concejo Deliberante ordena la publicación.

Artículo 100.- Vigencia - Las ordenanzas son de cumplimiento obligatorio a partir del día hábil siguiente a su publicación oficial, a menos que la misma norma establezca su entrada en vigencia.

### Capítulo III JUICIO POLÍTICO Y DE RESIDENCIA

Artículo 101.- Definición – Causas – Alcances - Juicio político es el que realiza el Concejo Deliberante a los funcionarios denunciados por mal desempeño de sus funciones, incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente de acuerdo al procedimiento normado.

El Intendente y los funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo Municipal, los integrantes del Concejo Deliberante, el Juez de Faltas y los miembros de la Contraloría Municipal, pueden ser denunciados ante el Concejo Deliberante por cualquiera de las causas descriptas.

Artículo 102.- Denuncia - Debe ser presentada ante el Concejo Deliberante por un concejal o por el procedimiento previsto por esta Carta Orgánica para la Iniciativa Popular, fundamentada y acompañada de la prueba que la sustente.

Artículo 103.- Sustitución - Si uno o más concejales fueran denunciados deben ser inmediatamente sustituidos, a este único efecto, según el procedimiento previsto para la cobertura de vacantes. Igual procedimiento se observa si el o los denunciados fueran Concejales. Terminado el juicio los concejales sustituidos vuelven a sus bancas y cargos originales, salvo en el caso de existir una sentencia de destitución.

Artículo 104.- Salas - En caso de juicio político o de residencia el Concejo Deliberante se divide en dos (2) salas, una acusadora y la otra juzgadora, integradas ambas por tres (3) miembros, quienes son designados por sorteo, respetando la proporcionalidad política del cuerpo. En esa misma sesión se designa un secretario que actúa en ambas comisiones.

La sala acusadora es presidida por un concejal elegido de su seno y la juzgadora por el Juez de Faltas. Cuando el acusado sea este último, preside la sala el presidente de la Contraloría Municipal. Una ordenanza reglamenta su funcionamiento.

Artículo 105.- Derecho de Defensa - Cuando la sala acusadora encuentre motivos para remitir la denuncia a la sala juzgadora debe garantizarse el derecho de defensa del acusado quien queda suspendido en sus funciones sin goce de haberes y hasta el dictado de la resolución pertinente.

Artículo 106.- Efectos - Si el juicio político no prospera, se archivan las actuaciones. Si el juicio político prospera y se declara culpable al acusado, éste es destituido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que le pudieran corresponder. La sala juzgadora presenta las actuaciones ante la justicia ordinaria, una vez dictaminada la destitución.

Artículo 107.- Juicio de residencia – Alcances - Los funcionarios susceptibles de ser sometidos a juicio político pueden ser sujetos a juicio de residencia hasta ciento veinte (120) días posteriores a la culminación de su mandato, renuncia o remoción.

### Título III PODER EJECUTIVO

#### Capítulo I DEL INTENDENTE

Artículo 108.- Intendente - El Poder Ejecutivo está a cargo de un vecino elegido directamente por el pueblo, a simple pluralidad de sufragios. Lleva el título de Intendente Municipal.

Artículo 109.- Duración del mandato – Dura en sus funciones cuatro (4) años, puede ser reelecto por un nuevo período. Si ha sido reelecto, no puede postularse para el cargo hasta mediar el intervalo de un período completo. Cesa en sus funciones el día en que expire el mandato sin que evento alguno que lo haya interrumpido sea motivo para que se le complete más tarde.

Artículo 110.- Ausencia - El Intendente municipal no puede ausentarse del municipio por más de cinco (5) días sin previa autorización del Concejo Deliberante. El despacho de los asuntos de trámite queda a cargo de uno de sus secretarios. Si se excediese dicho término, su reemplazo será en orden a la línea sucesoria.

Artículo 111.- Inhabilidades e incompatibilidades - El cargo de Intendente es de dedicación exclusiva y rigen para él los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades consignados en los artículos 62, 63 y 64 de esta Carta Orgánica.

Artículo 112.- Atribuciones y deberes del Intendente - El Intendente, como jefe de la administración del gobierno municipal, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente Carta Orgánica y las ordenanzas que se dicten en su consecuencia, la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, las leyes nacionales y provinciales, en el marco de las competencias y políticas municipales.
2. Representar al Municipio, ejercer su gobierno y administrar los intereses locales fomentando y dirigiendo políticas orientadas al bien común.

3. Llevar adelante el plan de gobierno municipal respetando las premisas propias de la plataforma electoral que hubiere presentado oportunamente al electorado.
4. Planificar el desarrollo urbano y rural previendo las necesidades de crecimiento, articulando y gestionando con los prestadores de servicios.
5. Organizar el control de gestión y evaluación de resultados de la administración municipal en todos los niveles.
6. Aceptar o rechazar las donaciones o legados efectuados a favor del Municipio, previa decisión del Concejo Deliberante.
7. Dictar Resoluciones.
8. Publicar el Boletín Oficial y llevar un registro protocolar de Ordenanzas, Decretos, Resoluciones, Declaraciones y Convenios.
9. Realizar las obras públicas y organizar y prestar los servicios públicos municipales.
10. Fiscalizar a todas las personas físicas o jurídicas que ejecuten obra pública o que exploten concesiones de servicios públicos.
11. Celebrar convenios con organismos públicos o privados, requiriendo ratificación legislativa previa a su efectiva entrada en vigencia.
12. Inaugurar los períodos ordinarios de sesiones del Concejo Deliberante informando de la gestión municipal y de los planes generales de gobierno.
13. Presentar al Concejo Deliberante el organigrama municipal para su aprobación, con las misiones y funciones de las áreas que lo integran.
14. Brindar al Concejo Deliberante y a la Contraloría Municipal los informes que éstos le soliciten y concurrir a sus sesiones, cuando sea convocado o así lo juzgue oportuno.
15. Promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentando aquellas que corresponda.
16. Ejercer el derecho de veto, total o parcial, conforme a lo que establece la presente Carta Orgánica.
17. Nombrar, promover y remover a los empleados y funcionarios del poder ejecutivo, de acuerdo a la normativa vigente.
18. Proyectar ordenanzas, proponer la modificación o derogación de las existentes e imprimirles trámite de urgente tratamiento.
19. Administrar los bienes de dominio público y privado municipal.
20. Recaudar e invertir los recursos municipales, conforme a esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten.
21. Contraer empréstitos de acuerdo a las prescripciones establecidas en la presente Carta Orgánica y ordenanzas que se dicten en su consecuencia.
22. Elaborar y remitir al concejo deliberante el proyecto de presupuesto de gastos y cálculo de recursos y ordenanza general tributaria para el año siguiente, en el tiempo y forma que determina esta Carta Orgánica.
23. Enviar al Concejo Deliberante y a la Contraloría Municipal el balance anual del ejercicio vencido. En caso de tratarse del último año de mandato, un cierre parcial debe remitirse antes de la finalización del mismo, incluyendo una nómina completa de los recursos humanos con que cuenta el Municipio.
24. Publicar el inventario general y memoria y el estado de ingresos y egresos.
25. Convocar al Concejo Deliberante a sesiones especiales.
26. Convocar a elecciones municipales.
27. Ejercer cualquier otro acto no enumerado pero que, por la naturaleza de su cargo y el mandato de esta Carta Orgánica, le corresponda.

Artículo 113.- Acefalía - En caso de muerte, incapacidad, renuncia o destitución del Intendente, el cargo es ejercido por el funcionario electo que continúe en la línea sucesoria.

Artículo 114.- Línea sucesoria - En caso de ausencia temporaria, inhabilidad sobreviniente, renuncia, destitución o fallecimiento del Intendente y, si faltara menos de un año para completar el mandato, es reemplazado por el primer Concejal de la lista de su mismo partido.

En ausencia o imposibilidad de éste, lo hará el que sigue en el orden de lista del mismo partido.

Si faltase más de un año para completar el período, quien asuma convocará, en el plazo de quince días, a elecciones a Intendente, las que se realizarán en el término de los sesenta días siguientes.

El electo completa el periodo del Intendente que reemplaza.

## Capítulo II DE LOS SECRETARIOS

Artículo 115.- Gabinete - El Gabinete de Gobierno está integrado por secretarías de carácter político designadas por el Intendente. Para su nombramiento se tienen en cuenta condiciones de idoneidad para el cargo y juran ante el Intendente, al asumir. Los secretarios refrendan los actos del Intendente, los cuales carecen de validez sin este requisito. Son solidariamente responsables por los actos de gobierno en cuya formación o ejecución intervengan. Deben excusarse de entender en todo asunto en el que fueran parte interesada directa e indirectamente. No deben tener vínculo de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con el Intendente.

Artículo 116.- Inhabilidades e incompatibilidades - Rigen para los miembros del gabinete municipal las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 63 y 64 de la presente Carta Orgánica.

Artículo 117.- Interpelación - El Concejo Deliberante puede citar a los secretarios u otros funcionarios municipales a concurrir al Concejo para informar por acciones de las áreas a su cargo.

La concurrencia es obligatoria bajo apercibimiento de considerarlo falta grave a los efectos administrativos.

## Título IV CONTRALORIA MUNICIPAL

### Capítulo Único DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 118.- Integración - El Poder de Contralor es ejercido por un organismo denominado Contraloría Municipal, encargado del control de gestión económico - financiero del Municipio, con facultades para el control de legalidad y asesoramiento. Integra este organismo de contralor un representante de cada partido político que haya participado de las elecciones municipales y obtenido como mínimo el ocho por ciento (8%) de los votos válidos emitidos. (ex Art. 38).

Artículo 119.- Postulación - Los partidos políticos deben presentar en sus boletas electorales, la integración del organismo de contralor, con un miembro titular y dos suplentes. (ex Art. 39).

Artículo 120.- Requisitos - Para acceder al cargo electivo de la Contraloría los partidos políticos nominan ciudadanos con título universitario en ciencias económicas, terciario habilitante o experto en el área con incumbencia en las funciones a desarrollar; quien deberá aportar las acreditaciones que demuestren su competencia y contar como

mínimo con tres años de experiencia en la actividad contable. Estas condiciones son acreditadas fehacientemente ante la Junta Electoral Municipal. Deben cumplimentar además, los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades exigidos en los artículos 62, 63 y 64 de esta Carta Orgánica. (ex Art. 40).

Artículo 121.- Funcionamiento - Los miembros de la Contraloría Municipal se auto convocan, dejando constancia en un libro especial de actas habilitado al efecto. Se proclama un presidente que lleva adelante los controles y actos propios de la competencia del órgano, sometiendo su informe a la aprobación del resto del cuerpo. Éstos pueden intervenir individualmente en todas las cuestiones que crean convenientes. Las resoluciones de la Contraloría tienen validez con la asistencia a la sesión, como mínimo, de 2/3 partes de sus miembros, siendo avaladas con la mayoría simple de los votos de los presentes. (ex Art. 41).

Artículo 122.- Duración del mandato - El cargo de presidente se ejerce por un año y es rotativo entre todos los integrantes del cuerpo, comenzando por el partido que haya obtenido la mayor cantidad de votos en la elección del órgano de contralor. Los miembros de la Contraloría Municipal duran cuatro años en su mandato y pueden ser reelectos. Si se desempeñaran por dos periodos consecutivos, deben transcurrir al menos cuatro años para volver a ser elegidos. (ex Art. 41).

Artículo 123.- Acefalía - En caso de ausencia temporaria o permanente del contralor titular, asume el cargo por el período que resta, el suplente que le sigue en la lista del partido correspondiente y, si éstos tuvieran ausencias temporarias o permanentes, asume el candidato del partido que continúa en el orden establecido por cantidad de votos. (ex Art. 42).

Artículo 124.- Remuneración - El desempeño del cargo de presidente de la Contraloría Municipal es rentado. Percibe una remuneración, por todo concepto, que no puede exceder del sesenta por ciento (60%) del sueldo básico del Intendente, más los adicionales que correspondan. Los demás miembros de la Contraloría Municipal no perciben monto alguno, siendo su gestión ad-honórem hasta que asuman la presidencia del cuerpo. (ex Art. 42).

Artículo 125.- Personal - La Contraloría no puede contratar personal en relación de dependencia con el Estado Municipal. Sólo puede, según su exclusivo criterio, utilizar los fondos establecidos en las partidas presupuestarias que le son propias. (ex Art. 43).

Artículo 126.- Atribuciones y deberes – La Contraloría Municipal tiene las siguientes atribuciones y deberes: (ex Art. 44)

1. Dictar, modificar e interpretar su propio reglamento interno.
2. Elevar el cálculo de su presupuesto anual al ejecutivo para su consideración e incorporación al presupuesto general del municipio.
3. Ejercer el control contable de la percepción e inversión de los caudales públicos, realizados o autorizados por funcionarios municipales.
4. Aprobar mensualmente el estado de ejecución del presupuesto.
5. Controlar los cambios de partidas presupuestarias.
6. Realizar el control preventivo en aquellos casos en que, por la importancia de la erogación, pueda comprometer el patrimonio municipal.
7. Efectuar controles contables, por sí o por terceros, en los libros del Municipio, arqueo de caja, patrimonio y valores, cuantas veces lo considere necesario. La Contaduría, Tesorería y demás dependencias del Municipio están obligadas a remitirle toda la información que solicite.

8. Participar de los actos licitatorios.
9. Contratar, cuando no cuente con especialistas, servicios de asesoría técnica respecto a cualquier materia o asunto específico pertinente a sus funciones. Cuando el monto de la contratación supere la partida presupuestaria, debe fundamentar previamente tal requerimiento ante el Concejo Municipal y recibir la aprobación de ese cuerpo legislativo.
10. Publicar en el Boletín Oficial Municipal y en los medios de comunicación y lugares públicos locales, la situación económica y financiera municipal.

Artículo 127.- Normas aplicables – Las funciones de la Contraloría Municipal se rigen por lo establecido en esta Carta Orgánica y en las ordenanzas respectivas. Para lo no establecido en ellas, rige la Ley de Contabilidad de la Provincia y la Constitución Provincial. (ex Art. 45).

Artículo 128.- Remoción - Cualquier integrante de la Contraloría puede ser removido por mayoría especial del cuerpo, por faltas reiteradas a reuniones o por otra causa establecida en su reglamento interno de funcionamiento. (ex Art. 45).

## Título V JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS

### Capítulo Único DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 129.- Integración – El Juzgado Municipal de Faltas está a cargo de un ciudadano quien asume el carácter de juez. Sus resoluciones son recurribles ante el Juzgado de Paz de la localidad, que actúa como tribunal de alzada.

Artículo 130.- Competencia - Actúa en el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones que se cometan dentro de la jurisdicción municipal y que resulten de violaciones de leyes, ordenanzas, códigos, reglamentos, derechos, resoluciones y cualquier disposición cuya aplicación y penalización corresponda al Municipio por vía originaria.

Artículo 131.- Requisitos - Para ser Juez de Faltas, se requiere tener título de abogado, además de los requisitos que prevea la ordenanza respectiva. Rigen también las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 63 y 64 de esta Carta Orgánica.

Artículo 132.- Designación - Es designado por el Concejo Deliberante, previo concurso de antecedentes, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. La ordenanza determina el procedimiento para su designación, como así también, para el caso de ausencia o acefalía.

Artículo 133.- Estabilidad – Remoción – Dura en su cargo mientras observe buena conducta a juicio del Concejo Deliberante, no pudiendo ejecutar actos que comprometan la imparcialidad de sus funciones. Su remoción se efectúa a través del mecanismo de juicio político.

Artículo 134.- Dedicación - La dedicación laboral es de tiempo parcial y se regula por la respectiva ordenanza municipal.

Artículo 135.- Procedimiento - El procedimiento ante el Juzgado Municipal de Faltas es normado por ordenanza municipal. Garantiza el debido proceso y el registro que permita la revisión judicial.

Artículo 136.- Regionalización - En caso que el Municipio adhiera a un Juzgado Regional de Faltas, este último reemplazará en sus funciones, atribuciones y competencias al local, cesando toda actividad del mismo.

Título VI  
GOBIERNO MUNICIPAL EN ESTADO DE EMERGENCIA

Capítulo Único  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 137.- Declaración - El Concejo Municipal con los votos de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros, podrá establecer un Estado de Emergencia cuando medien situaciones de crisis sanitarias, naturales, sociales o de cualquier tipo que pongan en peligro la salud, propiedad, recursos naturales, o la organización social de la comunidad de Choele Choel. (ex Art. 145).

Artículo 138.- Planes y Acciones – Cuando el tipo de emergencia así lo requiera el Intendente está obligado a convocar a la Junta de Defensa Civil y establecer en conjunto los planes y acciones pertinentes. (ex Art. 146).

Artículo 139.- Duración - Dictada la emergencia municipal por la ordenanza correspondiente, ésta debe estipular el tiempo que durará tal medida. Si vencido el plazo de emergencia municipal no hubiera desaparecido la o las causas que la motivaron, se establecerá una ampliación. Si se extinguen la o las causas que la motivaron, automáticamente el Municipio de Choele Choel volverá a la forma normal establecida por esta Carta Orgánica, con la exigencia de cumplimentar los deberes, derechos y atribuciones en ella formulados. (ex Art. 147).

Artículo 140.- Instrumentos Recursos – Durante la emergencia municipal el Intendente podrá disponer del equipo municipal (máquinas, herramientas, vehículos, personal, edificios) según su mejor criterio y asesoramiento, a fin de actuar en el menor tiempo posible contra la emergencia presentada, fijando las políticas de ajuste en el gasto comunal. Deberá gestionar ante el gobierno provincial o nacional, si así correspondiere efectuar, a los fines de la intervención de los mismos, con el objeto de solucionar la situación que genera la emergencia. (ex Art. 148).

Artículo 141.- Disponibilidad - Durante la emergencia municipal, y mediante una resolución del ejecutivo se podrá disponer los dineros existentes en las distintas partidas del presupuesto municipal, aún para utilizarlos en destinos para la que no fueran establecidos, no afectando los recursos necesarios para el mantenimiento de los servicios municipales. La contaduría llevará un control sobre dichos movimientos, a efecto de que terminada la situación de emergencia se libren inmediatamente las ordenanzas que ajusten los movimientos de partidas efectuadas y establezcan las condiciones normales de las mismas. (ex Art. 149).

Tercera Parte  
RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

Título I  
PATRIMONIO MUNICIPAL

Capítulo Único

Artículo 142.- Integración - El patrimonio municipal comprende la totalidad de los bienes, derechos y acciones de su propiedad, ya sea que éstos provengan de la adquisición con recursos propios o de donaciones, legados y/u otra liberalidad debidamente aceptada por el gobierno municipal, dentro de lo normado por la presente Carta Orgánica. (ex Art. 52).

Artículo 143.- Bienes de dominio público - Son bienes de dominio público municipal las vías de circulación peatonal y/o vehicular, los espacios verdes, las aguas con aptitud de satisfacer necesidades generales no comprendidas en el capítulo correspondiente de la Constitución de la Provincia de Río Negro y, en general, toda otra obra pública de propiedad municipal destinada para utilidad general o declarada en tal carácter por el gobierno municipal o afectada a la prestación de un fin público. (ex Art. 53).

Artículo 144.- Características - Declárense inembargables, inalienables e imprescriptibles los bienes de dominio público municipal. Toda solicitud para enajenar o gravar bienes de uso público destinados a utilidad común deberá ser adoptada por ordenanza decidida por mayoría de dos tercios (2/3) del Concejo Municipal, previa publicación en un diario de circulación zonal por tres (3) veces en un lapso no inferior a diez (10) días ni superior a quince (15). De las oposiciones que se formulen se deberá dejar constancia expresa en los considerandos de la misma y de los que se hayan considerado para no aceptarlas bajo apercibimiento de nulidad absoluta. (ex Art. 54).

Artículo 145.- Bienes de dominio privado - Son bienes de dominio privado municipal todos aquellos que, destinados a satisfacer instrumentalmente una necesidad inmediata o mediata del Municipio, no se encuentren afectados directamente a un fin público o a utilidad común. Estos bienes se dispondrán conforme lo establezcan las respectivas ordenanzas de contabilidad. La apropiación sustentada en el dominio eminente será una forma más de acceder a la propiedad de bienes mostrencos o abandonados en el ejido municipal. (ex Art. 55).

Artículo 146.- Nulidad - Será nula toda disposición que afecte el patrimonio municipal que no se ajuste a los principios establecidos. (ex Art. 58).

## Título II RECURSOS MUNICIPALES

### Capítulo Único

Artículo 147.- Recursos - El gobierno Municipal atiende los gastos de su administración con los fondos del tesoro municipal que está conformado por los recursos provenientes de las siguientes fuentes:

1. De la coparticipación de impuestos nacionales y provinciales y de las regalías.
2. De impuestos, tributos y gravámenes que sean creados por ordenanza.
3. De multas, intereses, recargos y todo otro medio sancionatorio que se establezca.
4. De empréstitos y operaciones de crédito con objeto determinado.
5. Del producido de la venta o remate de sus bienes.
6. De donaciones, subsidios, legados o aportes no reintegrables.
7. De la renta de bienes propios, de la actividad económica que realice y de los servicios que preste.
8. De los impuestos a la propiedad inmueble y a la propiedad automotor, mediante la concertación de los convenios pertinentes con la provincia de Río Negro.



9. De todo otro ingreso que se determine por ordenanza, en cumplimiento de los fines de competencia municipal establecidos en la presente carta orgánica.

Artículo 148.- Pautas tributarias - El Municipio tiene potestad tributaria sobre las personas, los bienes existentes y las actividades realizadas en su jurisdicción, incluida la explotación y concesión de bingos, casinos y juegos de azar. Su competencia tributaria es indelegable. Rige en todo el Municipio de Choele Choel el Código Tributario Municipal. Éste puede ser actualizado o modificado por ordenanza, de forma tal que solidariamente aporten más los que más poseen. No existen tributos sin ordenanza previa, la cual deberá establecer el hecho imponible, el sujeto pasivo, la base imponible y la alícuota o monto aplicable.

Artículo 149.- Gravámenes comunes – Se declaran de interés municipal todas las obras públicas de infraestructura destinadas al uso comunitario, especialmente las que tienden a elevar la calidad de vida del vecino choelense, pudiendo establecerse gravámenes comunes a todos los propietarios de nuestra ciudad, sean o no frentistas beneficiarios de dichas obras. Esta forma especial de contribución deberá ser reglada por ordenanza. (ex Art. 61).

Artículo 150.- Exenciones y condonaciones tributarias - Sólo pueden establecerse inspiradas en los principios de justicia social, la protección del individuo y la de su familia o en la promoción de alguna actividad previamente declarada de interés comunal. Las exenciones y condonaciones de deudas, serán establecidas por ordenanza municipal aprobada por mayoría especial.

Artículo 151.- Proveedores inhabilitados – Los deudores del fisco municipal o aquéllos que, aún teniendo convenio de pago no lo mantengan actualizado, se encuentran inhabilitados como proveedores del municipio.

Artículo 152.- Responsabilidad municipal – Son inembargables los bienes y rentas municipales y los bienes destinados al área social. Si el Municipio fuese condenado judicialmente y la sentencia quedara firme, los embargos trabados no podrán superar el veinte por ciento (20%) de los ingresos en concepto de coparticipación.

Artículo 153.- Endeudamiento - La autorización de empréstitos que comprometan el crédito general sólo puede sancionarse por ordenanza aprobada por mayoría especial que deberá especificar los recursos con que se afrontará el servicio de las operaciones autorizadas. Todo empréstito cuyo monto excede del veinticinco (25%) del presupuesto vigente es sometido a referéndum del Cuerpo Electoral.

El Municipio no contrata empréstitos si sus recursos se encuentran gravados en más de un treinta por ciento (30%), por el servicio total de su deuda consolidada.

Los empréstitos sólo se autorizan para la ejecución de obra pública, equipamiento para emprendimientos de interés social o para atender gastos originados por catástrofes, calamidades u otras necesidades impostergables del Municipio, debidamente calificadas por ordenanza. El destino de los fondos a otros objetos que los especificados por la ordenanza de autorización, hace personalmente responsable a la autoridad que lo dispusiere.

Artículo 154.- Creación de entidades – Por ordenanza, se pueden crear bancos, entidades autárquicas, sociedades del estado y toda otra figura asociativa o no, que haga al desarrollo de los fines municipales establecidos en esta Carta Orgánica.

## Capítulo Único

Artículo 155.- Presupuesto participativo – Se establece el carácter participativo del presupuesto municipal, entendiéndose como un instrumento de planeamiento que ayuda a la priorización de las demandas de la ciudad, a través de la intervención directa, voluntaria y universal de la población en las decisiones referentes al destino del presupuesto municipal y el control de la gestión de gobierno. Una ordenanza debe fijar los procedimientos de participación sobre las prioridades de asignación de recursos.

Artículo 156.- Características - El Municipio confecciona su presupuesto basado en los siguientes preceptos:

1. Debe ser analítico y comprender la universalidad de los gastos y recursos ordinarios, extraordinarios o especiales.
2. Evalúa el gasto público en su relación con los recursos y prioriza el equilibrio entre ambos. Éste se mide como la diferencia entre los recursos percibidos - tanto los de naturaleza corriente como los de capital- y los gastos devengados, incluidos los gastos corrientes financiados con endeudamiento o con cualquier uso del crédito.
3. Los activos y pasivos y los recursos y gastos municipales, son contabilizados en base a criterios de contabilidad patrimonial, clasificándolos de forma tal que pueda determinarse con claridad y precisión su naturaleza, origen y monto. A tal efecto, rigen las disposiciones que sobre la materia se encuentran vigentes en la provincia, hasta tanto sea dictada la ordenanza de contabilidad.
4. Si para un ejercicio fiscal se tomaran medidas de política tributaria que conlleven a una menor recaudación, se debe justificar el aumento del recurso que la compense o, en caso contrario, se debe adecuar el gasto presupuestado en la misma proporción.
5. Se reserva una partida especial destinada a gastos imprevistos. La misma no supera el cinco por ciento (5%) de los ingresos de jurisdicción municipal.

Artículo 157.- Publicidad - El estado de ejecución de recursos y gastos debe ser presentado mensualmente a la Contraloría y publicitado para la comunidad en lugares de fácil acceso.

Artículo 158.- Gastos reservados – El presupuesto municipal no incluye partida alguna destinada a gastos reservados, sin excepción.

Artículo 159.- Gastos de representación – No podrán preverse gastos de representación para los funcionarios políticos, electivos o designados, bajo forma o denominación alguna. (ex Art. 76).

Artículo 160.- Disposición de bienes y servicios - El Municipio no puede efectuar gasto alguno que no esté autorizado por el presupuesto en vigencia o por Ordenanzas que tengan recursos para su cumplimiento. Las ordenanzas especiales que dispongan gastos, no podrán imputar éstos a rentas generales. Toda enajenación de bienes, compra, obra pública o concesión de servicios públicos, se hará por licitación pública, bajo la pena de nulidad y sin perjuicio de las consiguientes responsabilidades. Por ordenanza se establecerán las excepciones a este principio. (ex Art. 67).

Artículo 161.- Erogaciones extraordinarias - Cuando el monto de una erogación supere el cinco por ciento (5%) del presupuesto anual, se debe dar vista por diez (10) a la

contraloría municipal de todas las actuaciones. En caso de que ésta realice alguna observación, el expediente vuelve al organismo de origen el cual, para llevar a cabo el gasto, debe obtener la aprobación por mayoría especial Concejo Municipal.

Artículo 162.- Régimen - El Municipio habilitará los libros de contabilidad necesarios para el cumplimiento de las registraciones, satisfaciendo los requisitos que sobre el particular se determine en la ordenanza de contabilidad que oportunamente se dicte. (ex Art. 68).

Artículo 163.- Balance - El balance anual del ejercicio vencido debe ser presentado a la consideración del Concejo en el plazo de noventa (90) días. El mismo será confeccionado por el contador municipal y fiscalizado y controlado por el Tribunal de Cuentas, quién verificará que los estados contables que se dan a consideración sean fiel expresión del patrimonio municipal y del movimiento financiero del ejercicio. Para el tratamiento del Balance, el Concejo requerirá la Memoria al Intendente, la que debe ser presentada por escrito en una reunión citada al efecto, para proporcionar las aclaraciones o ampliaciones del caso. (ex Art. 69).

Artículo 164.- Vigencia - Si al finalizar el ejercicio financiero, el Concejo Deliberante no hubiera sancionado las ordenanzas impositivas y de presupuesto, queda facultado para continuar aplicando las ordenanzas que regían para el ejercicio anterior, a sus valores constantes, hasta tanto dicte las nuevas.

Artículo 165.- Ejercicio Fiscal - El ejercicio, a efectos de la ejecución del presupuesto, comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año. (ex Art. 71).

Artículo 166.- Contaduría - Tesorería - Son organismos necesarios para la administración municipal, la contaduría y la tesorería, no pudiendo esta última efectuar pagos sin la previa intervención de la primera. (ex Art. 72).

Artículo 167.- Contador - Tesorero - El contador y el tesorero municipal tendrán las atribuciones, funciones y responsabilidades que se determinen en la ordenanza de contabilidad que oportunamente se dicte. (ex Art. 74).

Artículo 168.- Requisitos -

1. Del contador - Dura cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones. Es designado por el Concejo Municipal, pudiendo ser nombrado por nuevos períodos en forma indefinida. Se requiere ser contador público o profesional en ciencias económicas y tener veinticinco (25) años de edad como mínimo.
2. Del tesorero - Debe tener como mínimo veinticinco (25) años de edad, pudiendo ser de planta permanente.

Artículo 169.- Órdenes de pago - Todos los pagos se hacen con la intervención previa del contador y éste autoriza sólo los previstos en el presupuesto. El contador debe observar, bajo su responsabilidad, toda orden de pago que infrinjere las disposiciones anteriores, que no se ajuste a las reglas establecidas por las ordenanzas o, en su defecto, a las leyes de contabilidad y obras públicas de la provincia. En este caso sólo puede disponer el pago mediante resolución suscripta por el Intendente y todos los secretarios.

Cuarta Parte  
RÉGIMEN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN POPULAR

Título I

## RÉGIMEN ELECTORAL

### Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 170.- Sufragio - El sufragio es un derecho y un deber de todos los inscriptos en el padrón electoral municipal, su control y ejecución quedará sujeto a la Constitución Provincial, a esta Carta Orgánica y a las leyes que reglamentan su ejercicio. El voto es universal, secreto y obligatorio. (ex Art. 80).

Artículo 171.- Composición del cuerpo electoral - El Cuerpo Electoral Municipal se compone de:

1. Los argentinos mayores con domicilio legal en el municipio.
2. Los extranjeros mayores de dieciocho (18) años que tengan tres (3) años de residencia continua e inmediata en la localidad y que voluntariamente se hayan empadronado. Su inscripción no caduca mientras mantenga su domicilio legal en la ciudad.
3. Los argentinos mayores de dieciséis (16) años con domicilio legal en el municipio y que voluntariamente se hayan empadronado. Estos sólo podrán votar en el Referéndum vinculado a Iniciativa Popular.

Artículo 172.- Padrones - Los electores mencionados en el inciso 1 del Artículo 171 precedente son los que surgen del padrón cívico municipal. En caso de no existir, se utiliza el padrón vigente en las últimas elecciones generales, debidamente actualizado por la Junta Electoral Municipal. Los mencionados en los incisos 2 y 3 deben estar inscriptos en los padrones cívicos municipales que a tal efecto y, para cada caso, confecciona la Junta Electoral Municipal. Los mismos están confeccionados de acuerdo a los circuitos electorales establecidos.

Artículo 173.- Junta Electoral - La Junta Electoral Municipal se integra por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes electos por mayoría especial del Concejo Deliberante. Duran cuatro (4) años en el cargo y pueden ser reelectos.

Artículo 174.- Funcionamiento - La Junta Electoral es convocada por el Concejo Deliberante, cuando un fin específico así lo requiera. Por ordenanza municipal se reglamenta su funcionamiento.

Artículo 175.- Atribuciones - Son atribuciones de la Junta Electoral Municipal:

1. Confeccionar y depurar los padrones cívicos municipales.
2. Certificar las firmas de quienes ejercen los derechos políticos de iniciativa y revocatoria, asegurando la gratuidad.
3. Oficializar las listas de candidatos.
4. Aprobar los modelos de boletas para las elecciones municipales.
5. Organizar, dirigir y fiscalizar los comicios.
6. Juzgar las elecciones municipales siendo su resolución apelable ante la Justicia Electoral. (Ex Art. 79.b.)
7. Efectuar el escrutinio definitivo del acto electoral y proclamar los candidatos electos. (ex Art. 79.c.)
8. Decidir sobre reclamos e impugnaciones que se susciten con motivo del acto electoral, siendo su resolución apelable ante la justicia electoral.
9. Atender los reclamos referidos a la inclusión en el padrón.
10. Justificar la omisión del deber de votar en el orden municipal.
11. Requerir los medios necesarios para el cumplimiento de su cometido.

12. Resolver, en el ámbito municipal, las solicitudes de oficialización de listas partidarias, comunicando sus resoluciones a los apoderados de los partidos políticos, dentro de los 10 (diez) días hábiles. Todo ello sujeto a la ley electoral provincial.
13. Intervenir en los Institutos de Democracia Participativa conforme las atribuciones que le otorguen las ordenanzas reglamentarias.

Artículo 176.- Remuneración - Los miembros titulares de la Junta Electoral Municipal perciben una remuneración cada vez que son convocados, que es fijada por Ordenanza Municipal.

Artículo 177.- Partidos políticos – Son instituciones fundamentales de la democracia local. El Municipio reconoce y garantiza su libre creación, organización y funcionamiento dentro de su ámbito, siempre que sustenten y respeten los principios representativos, republicanos, democráticos y participativos establecidos. Sólo a ellos compete postular candidatos para cargos electivos municipales. Los partidos políticos que actúen en el ámbito municipal deben dar publicidad del origen y destino de sus fondos y plataformas electorales en los términos en que la ordenanza lo determina.

Artículo 178.- Elecciones - Las elecciones ordinarias para la renovación de la totalidad de las autoridades municipales tienen lugar, como mínimo, noventa (90) y como máximo ciento veinte (120) días corridos antes de la expiración del mandato.

Las elecciones extraordinarias se efectúan el día fijado por la convocatoria.

Artículo 179.- Boletas - Deben llevar claramente su identificación partidaria, no contienen palabras, signos o logotipos que puedan crear confusión en el votante. Para elegir Intendente, Concejales y miembros de la Contraloría se puede fraccionar la boleta.

Artículo 180.- Reemplazos - En caso de renuncia, inhabilidad sobreviniente, destitución o fallecimiento de un miembro de la Junta Electoral es reemplazado por el suplente que le sigue en el orden de lista, hasta finalizar su período.

Artículo 181.- Publicidad - Los partidos políticos, demás organizaciones y vecinos, realizan sus campañas de publicidad estática en los espacios gratuitos municipales habilitados a tal fin, distribuidos proporcionalmente entre las agrupaciones intervinientes las cuales están obligadas a preservarlas. Son responsables asimismo por los daños que ocasionen obligándose a su reparación.

## Capítulo II CIRCUITOS ELECTORALES

Artículo 182.- Subdivisión territorial - Para las elecciones que se lleven a cabo en el ámbito municipal, Choele Choel utiliza, en lo sucesivo, el sistema de padrones electorales por circuitos geográficos, tomando como base para la confección de aquéllos la subdivisión territorial del ejido y la proximidad de establecimientos escolares o edificios públicos habilitados para el acto comicial.

Artículo 183.- Difusión - El poder ejecutivo realiza una amplia difusión del nuevo sistema de circuitos electorales y promueve la actualización del domicilio de los electores, facilitando los trámites necesarios para las personas de escasos recursos.

Artículo 184.- Implementación - A los efectos de la plena vigencia de este sistema, el municipio informa de esta disposición a las autoridades electorales provinciales y

nacionales y gestiona la adopción de igual criterio para las elecciones de esos ámbitos en la ciudad.

## Título II INSTITUTOS DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

### Capítulo I JUNTAS VECINALES

Artículo 185.- Definición - Son asociaciones sin fines de lucro, constituidas por vecinos de un barrio, con competencia territorial, creadas con el fin de satisfacer las necesidades comunes de los vecinos y el mejoramiento de la calidad de vida, sobre los principios de participación democrática, responsabilidad ciudadana, colaboración mutua y solidaridad; todo ello de acuerdo a lo normado en el Art. 240 de la Constitución Provincial.

Artículo 186.- Atribuciones - Son atribuciones de las Juntas Vecinales:

1. Estimular la participación cívica, democrática, solidaria y de integración en el ámbito vecinal.
2. Colaborar con la autoridad municipal en el logro y concreción de todo objetivo de interés común.
3. Promover el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo local de su jurisdicción.
4. Colaborar activamente en las tareas desarrolladas por el municipio, en las áreas de cultura, deportes, acción social, educación no formal, obra pública y de todas aquellas actividades que, en función de sus posibilidades reales y de común acuerdo, le delega el municipio.
5. Presentar peticiones, inquietudes y sugerencias, formular programas de desarrollo comunitario y defender los intereses de los vecinos de su sector.
6. Participar en las reuniones del Concejo Deliberante y de sus comisiones permanentes con voz, pero sin voto, cuando se consideren temas relativos a su barrio o que se relacionen directamente con su funcionamiento.
7. Dictar su estatuto interno, contemplando mecanismos que garanticen la participación de los vecinos e instituciones representativas del barrio, antes de la toma de decisiones.
8. Interactuar con organizaciones, particulares, instituciones, estamentos públicos, privados u otros en la elaboración e implementación de iniciativas que tiendan al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.
9. Participar en la planificación que realice el municipio y que tenga incumbencia en su jurisdicción.
10. Requerir informes y emitir su opinión, antes de la sanción de proyectos que les atañen, sin que ello signifique obligar en forma alguna a las autoridades municipales.
11. Solicitar al municipio la colaboración y mediación en la resolución de conflictos, con participación de equipos técnicos adecuados.
12. Constituir foros con otras instituciones comunitarias, incluidas otras juntas vecinales, a fin de intercambiar experiencias y potenciar sus capacidades para el logro de objetivos comunes.

Artículo 187.- Autoridades - Las autoridades de las Juntas Vecinales se desempeñan sin percibir remuneración alguna y son elegidas mediante el voto universal, secreto y por el sistema de representación proporcional. A tal efecto se utilizan los padrones confeccionados por la Junta Electoral Municipal; debiendo el Municipio fiscalizar el acto electoral conforme lo determine la reglamentación.

Artículo 188.- Responsabilidad - Cada miembro de la comisión directiva se encuentra alcanzado por la responsabilidad civil, penal o administrativa derivada de todo acto que ejecute excediéndose en el uso de sus facultades o transgrediendo las disposiciones legales establecidas y debe resarcir a la junta vecinal, al municipio o a terceros por los daños y perjuicios que ocasione.

Artículo 189.- Reglamentación - El Poder Legislativo Municipal reglamenta por ordenanza los aspectos que hacen al funcionamiento de las Juntas Vecinales, contemplando, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Jurisdicción: La asignación de la jurisdicción territorial se realiza de acuerdo a la división territorial del ejido, tanto urbano como rural, teniendo en cuenta características sociales, físicas y urbanas del barrio al que pertenecen, respetando los antecedentes históricos.
2. Constitución: Cantidad de integrantes de sus órganos colegiados de gobierno, modo de organización y duración en el cargo que no puede ser mayor a dos (2) años.
3. Condiciones de elegibilidad: aquéllas que posibilitan la participación de toda la comunidad.
4. Registro: El municipio implementa un registro de Juntas Vecinales, para el otorgamiento de la Personería Jurídica Municipal.
5. Financiamiento: El Municipio colabora con el funcionamiento de las Juntas Vecinales a través de partidas presupuestarias que se fijan en el presupuesto anual y se distribuyen equitativamente entre las Juntas Vecinales reconocidas. Estos recursos no pueden ser utilizados en gastos que no se correspondan con el funcionamiento de la junta vecinal ni para el pago de personal, siendo responsables quienes los autoricen, provocando la caducidad automática de sus mandatos.

Artículo 190.- Convocatoria - Hasta los ciento veinte (120) días de asumir su cargo el Ejecutivo Municipal tiene la responsabilidad y obligatoriedad de llamar a la integración de las juntas vecinales. Si no cumpliera con el plazo establecido, se traslada esa responsabilidad al Concejo Municipal, quien debe en un plazo de 30 días cumplir con esta determinación. Si así no lo hicieran, automáticamente esta Carta Orgánica habilita que ante la solicitud de un mínimo de 50 vecinos de la jurisdicción, el Ejecutivo Municipal debe llamar, en un plazo máximo de 60 días, a la integración de listas para proceder a la elección de autoridades. De igual manera se puede proceder en caso de acefalía.

## Capítulo II BANCA DEL VECINO

Artículo 191.- Banca del Vecino - En el ámbito del Concejo Deliberante, se crea la Banca del Vecino cuyo funcionamiento es reglamentado por ordenanza. Tienen derecho a utilizar este espacio todos los vecinos, por sí o en representación de una organización o institución, para exponer proyectos, ideas o asuntos de interés comunitario; sin otorgarle derecho a voto. Esta intervención debe quedar registrada en el diario de sesiones del Concejo Deliberante Municipal.

## Capítulo III BUZÓN DEL VECINO

Artículo 192.- Buzón del Vecino - El Municipio establece una línea directa de comunicación, mediante la instalación de buzones en los distintos barrios de la

localidad, incluyendo los sectores rurales, donde los vecinos pueden expresar sus necesidades, inquietudes, opiniones, quejas o propuestas. Las mismas son recibidas, consideradas y respondidas con la mayor celeridad.

Artículo 193.- Ubicación de buzones - A fin de preservar adecuadamente los buzones y su contenido, los mismos se ubican en lugares que brinden condiciones de seguridad a la vez que garantizan el acceso a todos los vecinos. Se puede convenir con las instituciones del barrio la provisión del espacio necesario para su instalación.

Artículo 194.- Funcionamiento - La recolección de la información tiene, como máximo, carácter semanal y su tratamiento posterior es reglamentado por ordenanza. Se garantiza el seguimiento y la elaboración de respuestas a todas las presentaciones formalizadas.

#### Capítulo IV INICIATIVA POPULAR

Artículo 195.- Iniciativa popular – Todo habitante domiciliado en Choele Choel, mayor de dieciséis (16) años, tiene el derecho de Iniciativa Popular para presentar proyectos de ordenanza o resolución o solicitar su derogación o abrogación.

Artículo 196.- Alcance - No son objeto de Iniciativa Popular las siguientes materias:

1. Reforma de la Carta Orgánica.
2. Creación y organización de secretarías del Poder Ejecutivo.
3. Presupuesto.
4. Tributos.
5. Todo asunto que importando un gasto no prevea los recursos correspondientes para su atención.

Artículo 197.- Procedimiento - Toda iniciativa debe acreditar como mínimo un número de avales equivalente al tres por ciento (3%) del electorado municipal. El porcentaje de avales de personas mayores de dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18) años no puede superar el 33% del total de avales presentados.

La ordenanza reglamenta las condiciones para el ejercicio de este derecho y asegura la gratuidad de la certificación de las firmas cuando se efectúa ante la Junta Electoral Municipal o el Juzgado de Paz.

El Concejo Deliberante trata el proyecto dentro del término de sesenta (60) días corridos desde su presentación.

Artículo 198.- Trámite en caso de rechazo – Si el proyecto fuese rechazado por el Concejo Deliberante o se hubiese vencido el plazo para su tratamiento, se habilitan libros de firmas para que los interesados ratifiquen la iniciativa, suscribiéndolos en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

De obtenerse la adhesión del veinte por ciento (20%) del electorado, el Concejo debe legislar sobre el asunto en cuestión.

Si aún así, el proyecto no fuese aprobado por el Concejo Deliberante dentro del término de un (1) año a contar desde su presentación o, cuando sancionado por el Concejo Deliberante fuese vetado por el Poder Ejecutivo y aquél no insistiera; se convoca a Referéndum Popular a realizarse dentro de los sesenta (60) días corridos. Aprobada la iniciativa por referéndum, es sancionada por el Concejo en la primera sesión posterior a la oficialización del resultado. Si resultara desaprobada, no puede insistirse en su tratamiento sino después de transcurrido un nuevo período de sesiones legislativas.



## Capítulo V CONSULTA POPULAR

Artículo 199.- Consulta Popular - El Poder Legislativo, por sí o a iniciativa del Ejecutivo Municipal, puede convocar a consulta popular cuando lo considere oportuno. La participación del electorado es facultativa y el resultado no es vinculante para los poderes municipales.

La ciudadanía, con el aval del tres por ciento (3%) del padrón municipal, puede solicitar al Poder Legislativo el sometimiento a consulta popular de temas de interés municipal o comunitario, con excepción de aquéllos que no pueden ser objeto de iniciativa popular.

## Capítulo VI REFERENDUM POPULAR

Artículo 200.- Alcance - El Gobierno Municipal podrá consultar al electorado por medio de Referéndum Popular convocado por Ordenanza sancionada con dos tercios (2/3) de sus miembros en asuntos de competencia municipal y en forma obligatoria en los casos previstos expresamente en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica. (ex Art. 195).

Artículo 201.- Forma - El Referéndum Popular reviste el carácter de vinculante y obligatorio. El Cuerpo Electoral, se pronunciará por sí, aprobando la consulta, o por no, rechazándola, definiéndose en ambos casos por la simple mayoría de los votos válidos. (ex Art. 196).

Artículo 202.- Obligatoriedad - El cumplimiento del resultado del Referéndum Popular será obligatorio. Toda ordenanza sancionada por Referéndum no puede ser modificada o derogada antes de los dos (2) años, sino mediante otro Referéndum Popular. (ex Art. 197).

## Capítulo VII AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 203.- Audiencia pública – El Poder Legislativo convoca a la realización de Audiencia Pública previo a la adopción de medidas que así lo requieran. Es obligatoria su realización cuando dichas medidas puedan traer aparejado un conflicto social o sectorial en la comunidad. Una ordenanza reglamenta su procedimiento.

Artículo 204.- Validez - Para que una Audiencia Pública tenga validez, debe ser ampliamente publicitada. Las conclusiones y observaciones que se formulen no tienen carácter vinculante pero su rechazo o falta de consideración debe ser fundado y difundido.

Artículo 205.- Solicitud - La Audiencia Pública puede ser solicitada por el Poder Legislativo, por el Ejecutivo, por vecinos o por entidades representativas de la comunidad.

## Capítulo VIII REVOCATORIA DE MANDATO

Artículo 206.- Revocatoria de mandato – El mandato de los funcionarios electos es pasible de Revocatoria. La solicitud es atribución del electorado y puede ser formulada, en forma individual para cada funcionario, en cualquier momento posterior a la efectiva asunción de sus funciones.

Artículo 207.- Causales - Son causales de Revocatoria:

1. Mal desempeño del cargo.
2. Comisión de delitos en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 208.- Descargo - El funcionario objetado tiene un plazo perentorio de 10 días hábiles para ejercer su descargo.

Artículo 209.- Etapas - El derecho de Revocatoria Popular de Mandato, se ejerce de acuerdo a las siguientes etapas:

1. Petición. Debe ser impulsada por un porcentaje no menor al 5% del electorado municipal y presentada ante el Concejo Deliberante.
2. Promoción. Dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al vencimiento del período previsto para el descargo, el Concejo Deliberante debe, por un plazo de 30 días corridos, habilitar los libros para las firmas solicitantes. En caso de alcanzarse el veinte por ciento (20%) de los electores inscriptos en el padrón municipal utilizado en la elección del funcionario cuestionado, se convoca a un Referéndum Popular dentro de los treinta (30) días corridos siguientes.
3. Votación. En caso de lograrse la promoción de la revocatoria, se somete a la votación del electorado la permanencia o la destitución del funcionario. La mayoría de los votos válidos emitidos es la que dirime el sentido de la voluntad popular.
4. Destitución. En caso de prosperar el proceso de revocatoria, la destitución del funcionario opera de forma inmediata.

Artículo 210.- Carácter - El sufragio es obligatorio y el resultado es definitivo respecto de la continuidad ó destitución del objetado.

Artículo 211.- Efectos - Las normas reglamentarias de la revocatoria deben prever los siguientes aspectos:

1. En caso de destitución, el destituido queda inhabilitado para ejercer la función pública municipal por dos (2) mandatos completos.
2. El resultado de la votación no está sujeto a reconsideración alguna.
3. Sólo se consideran reclamos fundados que estén vinculados a irregularidades en el proceso electoral, con incidencia en el resultado de la revocatoria.
4. En caso de no prosperar la revocatoria y, por el término de dos (2) años, no puede iniciarse otro pedido por la misma causa, contra el funcionario cuestionado.
5. El funcionario imputado es suspendido preventivamente del cargo si se logra la adhesión del veinte por ciento (20 %) de los electores inscriptos en el padrón municipal.
6. En caso de suspensión provisoria o revocatoria de mandato del funcionario objetado, es reemplazado de acuerdo a lo normado en la presente carta orgánica.

Quinta Parte  
REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

Título Único

Capítulo Único

Artículo 212.- Procedimiento – Elecciones - Convocatoria - (ex Art. 123) Esta Carta Orgánica podrá reformarse en todo o en cualquiera de sus partes por una Convención convocada al efecto. La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Concejo Municipal con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros o por iniciativa popular.

La Convención investirá el carácter de Poder Constituyente y por lo tanto es jerárquicamente superior a los poderes municipales ordinarios. Es soberana y está facultada para dictar su reglamento interno de funcionamiento, nombrar personal, confeccionar y aprobar su presupuesto que será atendido por el tesoro municipal. Decidida la necesidad de la reforma de la Carta Orgánica el Gobierno Municipal dictará la ordenanza en donde se convocará al electorado municipal a elecciones que se realizarán, con cualquier otra provincial o nacional; en este mismo acto deberá elegirse un número de suplentes igual al de los titulares. En esta disposición se deberá establecer:

1. El carácter de la reforma con la mención de los temas a reformar.
2. El plazo de funcionamiento de la misma.
3. El presupuesto de funcionamiento de la Convención.
4. El día de la elección.

Artículo 213.- Integración –Proclamación - La Convención Municipal estará integrada por quince (15) miembros los que serán elegidos en forma directa conforme al sistema adoptado por esta Carta Orgánica.

Los Convencionales Municipales electos serán proclamados dentro de 30 días corridos de efectuada la elección de los mismos. Sesionará en el local que le faciliten los poderes constituidos o en el que ella determine al efecto. (ex Art. 124).

Artículo 214.- Requisitos e inhabilidades – Para ser electo Convencional Municipal Constituyente se exigen los requisitos e inhabilidades previstos en los artículos 62 y 63 de esta Carta Orgánica.

Artículo 215.- Títulos - La Convención, a través de su reglamento interno, es el único y exclusivo juez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros.

Artículo 216.- Sesión Inicial - Dentro de los 30 días corridos desde la proclamación de los convencionales electos, éstos deben celebrar la sesión inicial de la Convención Municipal en la que se determinará:

1. La acreditación de sus integrantes.
2. La designación de autoridades provisionales.
3. La sanción de su reglamento interno.
4. La designación de un (1) presidente, dos (2) vicepresidentes y de los presidentes de bloque respectivos.
5. La designación, de fuera del seno de la Convención, de un (1) secretario parlamentario, un (1) prosecretario y secretarios de bloque.
6. Los sueldos del secretario parlamentario y del prosecretario.
7. Otros temas que la Convención Municipal determine.

Artículo 217.- Plazos - La Convención debe sancionar las reformas dentro de los siguientes plazos máximos a partir de la sesión inicial:

1. Ciento ochenta (180) días corridos, si la reforma fuera de carácter parcial.
2. Doscientos cuarenta (240) días corridos, si la reforma fuera de carácter total.

Cuando las tareas de la Convención Municipal así lo justifiquen, ésta puede ampliar el plazo de funcionamiento por un tiempo igual a la mitad del término establecido para cada caso, con mayoría especial de sus miembros.

Artículo 218.- Dieta - Al finalizar la Convención, cada convencional percibirá por su tarea un único pago equivalente a la dieta mensual de un concejal, abonada en proporción directa a su asistencia a plenarios.

Artículo 219.- Rechazo - Cuando la Convención Municipal reformadora considere que no es necesario, oportuna o conveniente la reforma, el Concejo Municipal no podrá insistir hasta tanto no hayan transcurrido dos períodos consecutivos ordinarios de sesiones sin contar aquel en que se produjo la convocatoria. (ex. Art. 126).

Artículo 220.- Enmienda - La enmienda o reforma de un artículo y sus concordantes puede ser sancionada con el voto de los dos tercios (2/3) del Concejo Municipal. Quedará incorporada al texto de la Carta Orgánica si es ratificada con la mayoría simple de los votos válidos emitidos en oportunidad de la primera elección municipal, provincial y/o nacional que se realice. Reformas o enmiendas de esta naturaleza no pueden llevarse a cabo sino con intervalo de dos años.

No se modificará por este medio el sistema de gobierno municipal. (Ex. Art. 127).

## Sexta Parte DISPOSICIONES FINALES

### Título I NORMAS INTERPRETATIVAS

#### Capítulo Único

Artículo 221.- Competencias - Son competencias las que definen la aptitud de obrar de las personas públicas o de sus órganos.

Artículo 222.- Políticas municipales – Son criterios rectores que fundamentan la labor del municipio en todos los órdenes.

Artículo 223.- Modo de votación y mayorías - A los fines de lo normado en este Carta Orgánica, se considerará:

- a) Mayoría Simple: a la mitad más uno de los presentes.
- b) Mayoría Absoluta: a la mitad más uno de los integrantes del cuerpo.
- c) Mayoría Especial: a los dos tercios de la totalidad del cuerpo.

Toda vez que, en el artículo no esté explicitado el tipo de mayoría, debe entenderse como mayoría simple.

Artículo 224.- Residencia continua - A los fines de definir la residencia continua en la localidad, mencionada en el artículo 62, se establece que no causa interrupción la ausencia transitoria motivada por razones de estudio, capacitación, de salud o de representación electiva o designación política por la provincia o la nación en otras jurisdicciones, acreditadas fehacientemente.

Artículo 225.- Concejo Municipal - Se establece que en todas las instancias del texto de la presente Carta Orgánica donde se menciona "Concejo Municipal" o "Concejo Municipal en Comisión" se está haciendo referencia al Concejo Deliberante Municipal.

Artículo 226.- Órgano de Contralor – Se establece que en todas las instancias del texto de la presente Carta Orgánica donde se menciona “Tribunal de Cuentas” u “Órgano de Contralor” se está haciendo referencia a la Contraloría Municipal.

Artículo 227.- Alcance del Artículo 67 – El artículo 67 que norma sobre la responsabilidad de los agentes públicos, se hace extensivo a la totalidad del personal que trabaja en el municipio, incluyendo a los funcionarios electivos, funcionarios políticos, personal de planta y contratados.

## Título II DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

### Capítulo Único

- Disposiciones complementarias del Art. 2º

Artículo 228.- Límites - El pueblo y gobierno de Choele Choel reconocen como límites del ejido municipal los que se establecen por decreto presidencial 65794/35, publicados en el Boletín Oficial con fecha 23 de agosto de 1935 mediante el cual se establece la ampliación del ejido municipal de Choele Choel.

- Disposiciones complementarias del Art. 77

Artículo 229.- Convenio municipal de empleo - La cantidad de representantes y el funcionamiento del cuerpo son reglamentados por ordenanza municipal. Los responsables de elaborar el proyecto de convenio municipal de empleo son:

1. Los representantes de cada bloque político que integran el Concejo Deliberante.
2. Los representantes del Poder Ejecutivo. Uno de ellos preside el cuerpo.
3. Los representantes de los trabajadores municipales agremiados en sindicatos con personería gremial.
4. Por única vez, participan del primer convenio colectivo, representantes de los trabajadores no agremiados que serán elegidos en asamblea.

Artículo 230.- Convocatoria - La negociación colectiva puede ser convocada a solicitud de:

1. El gobierno municipal.
2. Las entidades sindicales.
3. El treinta por ciento (30%), como mínimo, de los trabajadores de planta permanente, con petitorio certificado mediante trámite sencillo y gratuito.

Artículo 231.- Ratificación - Finalizadas las negociaciones, los acuerdos pasan al Concejo para su ratificación por ordenanza dentro de los treinta (30) días de recibidos, salvo que, en todo o en parte se contraponga con los derechos y garantías expresados en esta Carta Orgánica. Dicha ordenanza no puede ser vetada.

Artículo 232.- Condiciones - Las condiciones de trabajo del personal municipal son las derivadas de los acuerdos a los que se llegue con los empleados municipales, dentro de los marcos jurídicos que establecen esta Carta Orgánica y la Constitución de Río Negro en los artículos que hacen referencia a carrera administrativa, inhabilidades, ingreso, estabilidad, capacitación-participación, remoción, responsabilidades de los agentes y citación a juicio.

- Disposiciones complementarias del Art. 155

Artículo 233.- Presupuesto Participativo – Una ordenanza reglamenta los aspectos operativos de su aplicación y contempla, entre otros temas, los siguientes aspectos:

1. Distribución: La metodología de asignación de los recursos a las distintas Juntas Vecinales de la localidad tiene en cuenta variables como: Su extensión territorial, su continuidad institucional, la cantidad de habitantes, las necesidades insatisfechas del barrio, el porcentaje de recaudación impositiva, el cumplimiento de los objetivos planteados en años anteriores y otros.
2. Metodología de presentación de proyectos: Fija los plazos y métodos para la presentación de los proyectos y prevé un sistema de asistencia a las Juntas para la elaboración de los mismos.
3. Promoción: Fija los mecanismos de promoción y difusión de este sistema, a fin de lograr el más alto nivel de participación ciudadana.
4. Participación: El gobierno participa de las audiencias públicas que se realizan en el seno de las juntas, a fin de facilitar el clima democrático y equitativo de las mismas.

### Título III DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### Capítulo Único

Artículo 1°.- Vigencia - Esta Carta Orgánica entra en vigencia a partir del día diez de diciembre de 2011, con excepción de los temas que se mencionan en los artículos de estas disposiciones transitorias, cuya vigencia opera a partir de la fecha de publicación.

Artículo 2°- Empleo Municipal – Vigencia - Dentro de los treinta días corridos a partir de la jura de esta Carta Orgánica debe sancionarse la ordenanza que convoca a la negociación prevista. Finalizada ésta, en un plazo no mayor a noventa días, se pone en vigencia el capítulo II (Del personal municipal) del título I (Disposiciones comunes) de la segunda parte (Organización del estado municipal) y las disposiciones complementarias del artículo 77 (arts. 229, 230, 231 y 232). A partir de ese momento, la totalidad de los empleados municipales sin excepción, deben estar encuadrados de acuerdo a lo que fija la presente Carta Orgánica.

Artículo 3°.- Régimen electoral - El poder Ejecutivo debe instruir a la Junta Electoral Municipal para que en el término de 180 días, a partir de la jura de esta Carta Orgánica, confeccione los padrones electorales definitivos de acuerdo al sistema de circuitos electorales. Para el caso que dichos padrones no sean aprobados por el Tribunal Electoral Provincial se tiene en cuenta el padrón que este último elabore a fin de garantizar el normal desarrollo del comicio.

Artículo 4°.- Elecciones - El poder Ejecutivo municipal debe convocar a las próximas elecciones municipales, previendo los cargos, requisitos y normas electorales establecidos en la presente Carta Orgánica.

Artículo 5°.- Mandato de los actuales funcionarios electivos - Los mandatos del Intendente, de los Concejales y de los miembros de la Contraloría Municipal, vigentes al momento de sancionarse esta Carta Orgánica, son considerados como primeros períodos, a los fines de su reelección.

Artículo 6°.- Juramento - La presente Carta Orgánica será jurada por los Convencionales Municipales que la sancionaron y por las autoridades municipales, invitándose a hacer lo mismo al Pueblo de Choele Choel, el día veinticinco de mayo de 2010, en coincidencia con la fecha del bicentenario de la Nación Argentina.

Artículo 7°.- Publicación - Dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente Carta Orgánica, las autoridades de la Convención, con el auxilio de la secretaria parlamentaria, ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.

Artículo 8°.- Ejemplares en custodia - Se debe depositar un ejemplar suscripto por los Convencionales, en custodia del Concejo Municipal. Otro ejemplar será entregado a la Biblioteca Popular Dr. Nicolás Avellaneda y un tercero al Museo Histórico Regional "Casa Maldonado".

Artículo 9°.- Difusión - Tiene carácter obligatorio para el gobierno municipal la amplia difusión de esta Carta Orgánica en la población, en especial en los establecimientos educativos, debiendo realizar las gestiones correspondientes para su inclusión como materia de estudio en los planes educacionales. Para estos fines, el Estado Municipal se compromete a editarla y publicarla en diversos formatos e impulsa acciones en distintos ámbitos comunitarios utilizando diversidad de métodos y estrategias para enseñar y comunicar su contenido.

Artículo 10.- Compatibilidad – Continuidad normativa - Vigente la presente Carta Orgánica, las ordenanzas y resoluciones existentes siguen aplicándose en tanto no se contrapongan con aquella. El Concejo Municipal debe adecuarlas toda vez que corresponda. Simultáneamente, dejan de aplicarse las normas provinciales que contraríen en sus disposiciones.

Artículo 11.- Disolución - A partir de la sanción de la Carta Orgánica Reformada, cesan en sus mandatos todos los Convencionales electos y se disuelve la Convención Municipal Constituyente. Asimismo, se encomienda a las autoridades de la misma, el cumplimiento de todos los aspectos formales establecidos en el reglamento interno del cuerpo y en estas Disposiciones Transitorias.

Artículo 12.- Ética pública - Hasta tanto se sancione el código de ética, el Municipio adhiere a la ley nacional de ética de la función pública. Téngase por aprobada y sancionada esta Carta Orgánica como norma fundamental de la Ciudad de Choele Choel. Regístrese, publíquese y comuníquese a los poderes municipales, para su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de la convención municipal constituyente de Choele Choel, a los dieciseis días del mes de abril de dos mil diez.




Alberto Daniel Castro Ates  
Vicepresidente 2º  
Partido Provincial Riojegrino



María Natalia Rodríguez  
Vicepresidente 1º  
Concertación p/ el Desarrollo



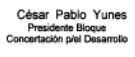
Daniel Rubén Belloso  
Presidente  
Frente p/ la Victoria - P. Justicialista



Hugo Luis Corredidor  
Presidente Bloque  
Frente p/ la Victoria - P. Justicialista



Leandro Miguel Tozzi  
Presidente Bloque  
Partido Provincial Riojegrino



César Pablo Yunes  
Presidente Bloque  
Concertación p/ el Desarrollo



Mariela Analía Caballero  
Convencional  
Frente p/ la Victoria - P. Justicialista



Olga Edith Colja  
Convencional  
Partido Provincial Riojegrino



Mirta Alicia Hornal  
Convencional  
Frente p/ la Victoria - P. Justicialista



Víctor Fabián Izarra  
Convencional  
Concertación p/ el Desarrollo



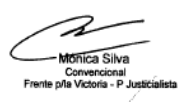
Liliana Ghiselida Pastrengo  
Convencional  
Concertación p/ el Desarrollo



Alicia María Pecolche  
Convencional  
Concertación p/ el Desarrollo



Nicolás José Caruso  
Convencional  
Partido Provincial Riojegrino



Mónica Silva  
Convencional  
Frente p/ la Victoria - P. Justicialista



Walter Ricardo Vázquez  
Convencional  
Frente p/ la Victoria - P. Justicialista